

ORDEN, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de las artes escénicas de la Comunitat Valenciana.

Índice

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y finalidad

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 4. Cuantía de la subvención

Artículo 5. Modalidades de ayudas y personas beneficiarias

Artículo 6. Compatibilidad de las subvenciones

Artículo 7. Requisitos personas beneficiarias/obligaciones

Artículo 8. Instrucción

Artículo 9. Comisión de valoración

Artículo 10. Criterios de valoración

Artículo 11. Resolución provisional

Artículo 12. Resolución definitiva

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 14. Gastos subvencionables

Artículo 15. Justificación

Artículo 16. Plan de control

Artículo 17. Pago de las ayudas

Artículo 18. Régimen de abonos a cuenta, pagos anticipados y garantías

Artículo 19. Subcontratación

Artículo 20. Notificación o comunicación a la Comisión Europea

Artículo 21. Reintegro y graduación de incumplimientos

Artículo 22. Infracciones y sanciones

Artículo 23. Habilitación competencial

Disposición adicional única. No incidencia presupuestaria

Disposición final única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

El apartado primero del artículo 44 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 49.1. 4ª establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura.

El Institut Valencià de Cultura (de ahora en adelante, IVC) es una entidad de derecho público de la Generalitat de las que prevé el artículo 155 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (de ahora en adelante, LHIS), adscrita a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con competencias en materias culturales. Tiene entre sus competencias impulsar y apoyar a los nuevos formatos, tendencias y contenidos culturales para su desarrollo en la Comunitat Valenciana, la convocatoria y la gestión de subvenciones, ayudas e incentivos de las diferentes materias culturales en que es competente y fomentar la ocupación y la empleabilidad en los sectores culturales, según dispone el artículo 2, punto 2, letras *g*, *l* y *n* del Decreto 5/2013, de 4 de enero, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del IVC, modificado, a tal efecto, por el Decreto 141/2014, de 5 de septiembre, del Consell.

Uno de los instrumentos esenciales sobre los cuales descansa la política cultural es el de las subvenciones públicas. En el caso de las subvenciones culturales, la importancia de estas consiste, desde la perspectiva cuantitativa, en el peso relevante que este gasto tiene en las asignaciones presupuestarias anuales del IVC y, por otro lado, en la significación cada vez más elevada que han adquirido los sectores culturales como una actividad económica. Por otro lado, desde la perspectiva cualitativa, es un hecho diferencial la gran diversidad de manifestaciones en que se proyecta la actividad cultural y a las cuales se dirigen los recursos públicos.

Por otro lado, el Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aprobado por la Resolución de 23 de marzo de 2020, del conseller de Educación, Cultura y Deporte (DOCV 8783, 07.04.2020), establece en el anexo único, y dentro del objetivo estratégico 4 del Institut Valencià de Cultura: 'Fomento de la producción y difusión de las diferentes manifestaciones artísticas competencia del Institut Valencià de Cultura', la línea de subvención para el fomento de las artes escénicas.

Con la aprobación de esta orden se pretende establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a fomentar las artes escénicas en la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de las previsiones derivadas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprobó el Reglamento de la Ley general de subvenciones (en adelante RLGS) y en atención a lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LHIS, resulta ahora necesario una nueva Orden de bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a fomentar las artes escénicas como materia cultural integrada en el IVC.

Ello responde a la necesidad de establecer un marco jurídico en que se regulen las bases de dichas subvenciones al haberse derogado las bases reguladas por la Orden 8/2020, de 11 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva de las diferentes materias culturales integradas en el Institut Valencià de Cultura y, al haber regulado posteriormente, las bases junto con la convocatoria en el año 2022 siendo estas de aplicación únicamente a la convocatoria correspondiente. Resulta por ello preceptiva la aprobación de unas nuevas bases constituyendo esta Orden el instrumento legal para llevar a cabo la actividad de fomento del IVC.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC): principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecúa a un objetivo de interés general, como es ampliar la gestión de subvenciones a diferentes manifestaciones culturales, así como los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

Igualmente, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se pretenden lograr.

El principio de seguridad jurídica también se cumple, puesto que la norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea, con la intención de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

También ha quedado garantizado el principio de transparencia con la publicación del proyecto normativo en la página web del IVC, a los efectos de que pueda ser conocido por la ciudadanía este texto mediante el trámite de información pública y la incorporación del proyecto a la página web del IVC habilitando la posibilidad de formular sugerencias sobre el mismo por parte de cualquier ciudadano.

Así mismo, se han seguido las reglas de procedimiento para la elaboración de los reglamentos autonómicos contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la regulación planteada no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias ni más consumo de los recursos públicos.

La LHIS establece en su artículo 160.2 que la competencia para aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la conselleria competente, también en el ámbito de los organismos públicos vinculados o dependientes, como es el caso del IVC.

Por todo esto, y de conformidad con lo dispuesto en la LGS, en el RLGS, en la LHIS, de acuerdo con la propuesta de la persona que ostenta la dirección general del IVC, y haciendo uso de las facultades que me confieren el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a la vista del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de

la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, en virtud del nombramiento contenido en el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del president de la Generalitat y del citado Decreto 5/2013, de 4 de enero, que aprobó el Reglamento del IVC, modificado por Decreto 141/2014, de 5 de septiembre, del Consell; una vez cumplidos el trámite de audiencia y los trámites que establece el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, después de haber informado sobre esta orden previamente a la Abogacía de la Generalitat y la Intervención Delegada,

ORDENO

Artículo 1. Objeto y finalidad

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar el fomento y la difusión de las artes escénicas en la Comunitat Valenciana, con el fin último de que la ciudadanía pueda disponer de una oferta cultural diversificada y de calidad.

Artículo 2. Régimen jurídico

Las ayudas a las que se refiere esta orden tendrán carácter de subvención y el procedimiento para la concesión de las mismas será el de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente para la concesión y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, previstos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, LGS, así como los establecidos en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Dichas ayudas se regirán por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con las características que establecen estas bases reguladoras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo se atenderá a los preceptos aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, y al resto de disposiciones vigentes que resulten de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Procedimiento de gestión presupuestaria

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHIS).

2. Las convocatorias indicarán la aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y se realizarán con la periodicidad que permitan las disponibilidades presupuestarias existentes, pudiendo aprobarse con carácter anual o con carácter plurianual, en cuyo caso la dirección general competente por razón de la materia tramitará el correspondiente expediente de gasto plurianual, de conformidad con lo establecido en la LHIS.

3. Las convocatorias podrán iniciarse, de manera anticipada, en el ejercicio anterior al de su concesión, indicando la cuantía estimada de la disponibilidad presupuestaria e incluyendo en el articulado que la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de consignación en el correspondiente presupuesto anual.

Artículo 4. Cuantía de la subvención

1. La cuantía de las subvenciones se determinará según las disponibilidades presupuestarias, no pudiendo superar el 65% de los costes subvencionables del proyecto, ni las cuantías máximas de las ayudas que para cada modalidad establece la presente orden de bases.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las convocatorias indicarán las modalidades en las que se concederán importes fijos con independencia del presupuesto, sin que en ningún caso puedan superar dichas cuantías máximas, y en su caso, cuantías individualizadas mínimas por modalidad.

3. Las cuantías individualizadas máximas de las subvenciones, no podrán exceder de las siguientes:

- a) Ayudas a la creación de escritura escénica: 6.000 €.
- b) Ayudas a la formación: 10.000 €.
- c) Ayudas a la investigación: 10.000 €.
- d) Ayudas a la edición: 10.000 €.
- e) Ayudas a residencias escénicas: 30.000 €.
- f) Ayudas a la producción profesional de montajes escénicos: 100.000 €.
- g) Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico: 50.000 €.
- h) Ayudas a la gira de espectáculos: 60.000 €.
- i) Ayudas a compañías profesionales: 180.000 € por año.
- j) Ayudas para la realización de festivales y muestras: 100.000 €.
- k) Ayuda para la asistencia a ferias: 20.000 €.
- l) Ayudas a salas de exhibición: 180.000 € por año.
- m) Ayudas a asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro: 50.000 €.

Artículo 5. Modalidades de ayudas y personas beneficiarias

1. Con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto para cada modalidad de ayudas, podrán ser beneficiarias las personas físicas que desarrollen su actividad en territorio de la Comunitat Valenciana y las personas jurídicas, que dispongan de un establecimiento o de una sucursal en la Comunitat Valenciana en el momento en que se hagan efectivas.
2. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en las modalidades de escritura escénica e investigación.

En este supuesto, los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. El acuerdo de agrupación deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.
- b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.
- c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
- e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
- f) Propiedad de los resultados.
- g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad intelectual resultante.
- h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

Dicho acuerdo podrá condicionarse a que la agrupación sea declarada beneficiaria de la ayuda. Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro en su caso, o de reembolso de préstamos y las responsabilidades por infracciones.

La agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción de la obligación de reintegrar la subvención y de las posibles infracciones administrativas.

3. Se distinguen las siguientes modalidades de ayudas cuyas personas beneficiarias se indican:

- a) Ayudas a la creación de escritura escénica.

Podrán ser beneficiarias las personas físicas.

- b) Ayudas a la formación

Podrán ser beneficiarias las personas físicas.

c) Ayudas a la investigación

En las ayudas a la investigación pueden ser beneficiarias las personas físicas y empresas (empresario individual y personas jurídicas), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y entes sin personalidad jurídica.

d) Ayudas a la edición

En las ayudas a la edición pueden ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) y entes sin personalidad jurídica, así como las entidades sin ánimo de lucro que realicen como actividad única o entre otras, la edición de libros y revistas.

e) Ayudas a residencias escénicas

Podrán ser beneficiarias las personas físicas y empresas (empresario individual y personas jurídicas) y entes sin personalidad jurídica que se dediquen profesionalmente al ámbito escénico y que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener una trayectoria profesional mínima de tres años vinculada al teatro o dos años vinculada a la danza, al circo o las artes de calle.
- Contar con un agente cultural externo (sala pública o privada, festival, centro cultural o similar) que colabore en el desarrollo de la residencia.

No podrán presentarse asociaciones sin ánimo de lucro o festivales.

f) Ayudas a la producción profesional de montajes escénicos

Pueden ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que se dediquen profesionalmente a la producción de montajes escénicos en la Comunitat Valenciana. En esta modalidad se podrán presentar coproducciones. Se entiende por coproducción el compromiso suscrito entre dos o más entidades para colaborar en la puesta en escena de un espectáculo en el que la persona solicitante asume los beneficios o las pérdidas económicas en un porcentaje igual o superior al 50%. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones profesionales ni las entidades sin ánimo de lucro.

g) Ayudas a la producción emergente de montajes escénicos

Pueden ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que se dediquen a la producción de montajes escénicos en la Comunitat Valenciana, que tengan una antigüedad máxima de 5 años y no hayan recibido anteriormente ninguna ayuda del ente público IVC para la producción profesional de un montaje escénico.

Habrán dos tipos de beneficiarios:

- Compañías con un mínimo de un espectáculo estrenado.
- Compañías que se presentan con su primer espectáculo.

h) Ayudas a la gira de espectáculos

Pueden ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) del sector de las artes escénicas que realicen giras. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro.

i) Ayudas a compañías profesionales

Pueden ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que sean compañías profesionales de artes escénicas de la Comunitat Valenciana, y que acrediten la dedicación profesional a la producción y exhibición de montajes de artes escénicas. A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre compañías.

j) Ayudas a festivales y muestras

Pueden ser beneficiarios los ayuntamientos y otras entidades locales, así como los entes de su sector público instrumental, y las empresas, asociaciones y entidades que organicen festivales y muestras escénicas de carácter profesional, siempre que dispongan de estructura y capacidad de gestión para realizar dichas actividades y que las mismas contribuyan a la creación, formación y desarrollo de públicos, según conste en el proyecto presentado junto con la solicitud.

Habrán dos tipos de beneficiarios:

- Ayuntamientos y otras entidades locales.
- Empresas, asociaciones y entidades.

k) Ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado

Pueden ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que realicen una actividad comercial, que atiendan eventos orientados al mercado y relacionados con las artes escénicas. Entre las personas jurídicas se incluye a las asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro.

l) Ayudas a salas de exhibición y teatros

Pueden ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas).

m) Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro

Pueden ser beneficiarias las asociaciones profesionales de carácter sindical, empresarial o representativo de una parte del sector profesional escénico y entidades culturales sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de promoción y defensa del sector profesional de las artes escénicas o proyectos de impacto social vinculados a las artes escénicas en la Comunitat Valenciana, atendiendo a su domicilio social y a las actividades que figuren en el proyecto aportado junto con la solicitud.

Artículo 6. Compatibilidad de las subvenciones

1. Las subvenciones a que se refiere esta orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Las actuaciones que obtengan subvención por parte del IVC por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no podrán obtener otra subvención por parte del IVC por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

4. Se regula el siguiente régimen de incompatibilidades:

Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a compañías profesionales con el resto de modalidades excepto la de salas de exhibición y teatros con programación estable de teatro, danza y circo y festivales y muestras.

Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a la producción profesional de un montaje escénico con ayudas a la producción emergente de un montaje escénico y con ayudas a compañías profesionales y con ayudas a residencias escénicas.

Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a la producción emergente de un montaje escénico con ayudas a la producción profesional de un montaje escénico, con ayudas a compañías profesionales y con ayudas a residencias escénicas.

Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a residencias escénicas con ayudas a salas de exhibición y teatros con programación estable de teatro, danza y circo.

5. El solicitante podrá presentarse a varias modalidades que resulten incompatibles entre sí. Cuando se solicite una subvención y se hubiera solicitado otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En caso de resultar beneficiario de una de ellas deberá, bien renunciar a la ayuda concedida, bien renunciar a la solicitud de la modalidad incompatible no resuelta todavía, en el plazo de 5 días hábiles. En caso de no renunciar expresamente, se entenderá que renuncia de forma tácita a la solicitud no resuelta.

6. Respecto al exceso de financiación sobre el coste de la actividad, esto es en aquellos supuestos en los que existen varias subvenciones que son compatibles pero el coste total de la actividad es inferior a las cantidades recibidas, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. Cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Artículo 7. Requisitos personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS.

2. Con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto para cada modalidad de ayudas, podrán ser beneficiarias las personas físicas que desarrollen su actividad en territorio de la Comunitat Valenciana y las personas jurídicas que dispongan de un establecimiento o de una sucursal en la Comunitat Valenciana en el momento en que se hagan efectivas.

La acreditación de la condición de profesional se realizará mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de Empresarios,

Profesionales y Retenedores donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención.

3. No se extenderá la condición de beneficiarios a los miembros asociados a la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de aquella.

4. Podrán adquirir la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades y que se encuentren en la situación que motiva la concesión y que tengan un vínculo con el territorio de la Comunitat Valenciana.

En todos los casos previstos en este apartado, junto con la solicitud se deberá acreditar el compromiso asumido por cada miembro, la obligación de designación de un representante o apoderado y sus requisitos, la declaración de no disolución de la agrupación hasta el término del plazo de prescripción previsto en la LGS, y cuantos aspectos se consideren necesarios para garantizar el correcto destino de la subvención. En el caso de entidades con personalidad jurídica, se deberá acreditar junto con la solicitud, además, la constitución e inscripción en el registro correspondiente en atención a la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener esta condición se realizará mediante la presentación de una declaración responsable ante el IVC, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC tan pronto como se produzca.

6. En el caso de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante RGEC) o por la norma reguladora de la materia que esté vigente en cada momento.

Las ayudas previstas en esta orden no se pueden aplicar a las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Tampoco a las empresas en crisis, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.18 del RGEC.

7. Los solicitantes que vengan obligados a disponer de un plan de igualdad según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para garantía de la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres en cualquier ámbito y, singularmente, en la esfera laboral, acompañarán una copia del mismo y acreditarán el visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat. En caso de que no disponen del plan de igualdad en el momento de presentar la solicitud tendrán que acreditar haber empezado los

trámites para obtenerlo o no podrán tener la condición de beneficiarios; y en el momento de la justificación de la subvención, adjuntarán una copia y acreditarán el visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat.

Artículo 8. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas de la Dirección General del Institut Valencià de Cultura. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.
2. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste, se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica del IVC, accediendo al servicio digital de aportación de documento a procedimientos en trámite. Se deberá concretar la convocatoria y modalidad a la que se presenta y en la descripción hacerse referencia al expediente correspondiente.
3. Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas indicando el importe de la subvención.

Artículo 9. Comisión de valoración

1. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una comisión técnica de valoración. Esta comisión variará en su composición en función de la disciplina artística objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en la presente orden.
2. Cada comisión estará presidida por el titular de la Dirección General del IVC o persona en quien delegue, y formada por cinco vocales, entre los cuales estará la persona titular del Servicio de Ayudas del IVC o persona en quien delegue de dicho Servicio. La persona que ejerza la secretaría de la comisión, que actuará con voz y sin voto, deberá ocupar un puesto técnico o administrativo del IVC. Los otros cuatro vocales a propuesta del órgano instructor y nombrados por el órgano competente, serán expertos independientes en la materia de probada cualificación profesional. De los cinco vocales de cada comisión técnica, al menos dos serán hombres y dos serán mujeres ajustándose por tanto al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
3. De conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante LRJSP), en las comisiones técnicas de valoración podrán participar expertos que, por sus conocimientos específicos, puedan valorar determinados aspectos de los proyectos presentados, asesorando a los miembros de la comisión al respecto. Las convocatorias podrán especificar, en función de la

modalidad de subvención de que se trate, los perfiles profesionales de los citados expertos.

4. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de las comisiones técnicas de valoración se regirá por lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. Los miembros de dichas comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en la citada norma.

5. Las actas de las reuniones podrán contenerse en un único informe en el que constará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Artículo 10. Criterios de valoración

1. Ayudas a la creación de escritura escénica, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

Criterios objetivos

1. Presencia del valenciano se valorará hasta un máximo de 10 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

En el caso de que la utilización del valenciano supere el 80% en el texto definitivo de representación y así se declare por el solicitante, el proyecto se valorará con 10 puntos. Es decir, se aceptará que hasta un 20% del texto de representación esté escrito en otras lenguas, ya sea por el origen de los personajes o por el planteamiento dramático de la propuesta.

En caso que la utilización del valenciano no supere el 80% del texto definitivo de representación la puntuación será de 0 puntos.

Criterios subjetivos

2. La valoración artística del proyecto se valorará hasta un máximo de 90 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La coherencia expositiva del proyecto, la riqueza de su planteamiento dramático, sea éste en formatos y lenguajes no textuales, en estilos no convencionales o bien con una estructura dramática convencional (tramas y subtramas, secuenciación temporal, elección del espacio, uso de acotaciones, complejidad, riqueza y evolución de los personajes), la cantidad y calidad de las fuentes documentales usadas para la escritura del texto, hasta un máximo de 45 puntos.

b) La originalidad e interés de la propuesta (por su temática, por su vinculación con el presente, por sus conceptos universales, vinculación con la tradición e interpretación de ella), el carácter innovador de la propuesta (por su grado de investigación o fusión de otros lenguajes y formas escénicas), así como las posibilidades de representación del proyecto de escritura o el compromiso de una compañía escénica por el montaje de la propuesta, hasta un máximo de 45 puntos.

Cuadro resumen de los criterios

Criterios objetivos		
1. Presencia del valenciano		Máximo puntos 10
Criterios subjetivos		
2. Valoración artística del proyecto		Máximo puntos 90
a) Coherencia expositiva y riqueza de planteamiento dramático	45 puntos	
b) Originalidad e interés de la propuesta	45 puntos	
Puntuación total:		Máximo puntos 100

2. Ayudas a la formación, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

Criterios objetivos

1. Lugar de celebración del curso formativo, hasta un máximo de 25 puntos. Sumará 5 puntos si el curso se desarrolla en la Comunitat Valenciana, 15 puntos dentro del Estado español y 25 puntos si se realiza en el extranjero.
2. Duración del curso, hasta un máximo de 25 puntos. Puntuará 0,5 puntos por hora lectiva.
3. Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 20 puntos. Se otorgarán 2 puntos por cada proyecto profesional en el que haya participado el solicitante.

Criterios subjetivos

4. Interés del proyecto de formación. Proyección del centro organizador, contenido del curso, grado de especialización, trayectoria del profesorado, carácter innovador en la pedagogía, hasta un máximo de 30 puntos.

Cuadro resumen de los criterios

Criterios objetivos	
1. Lugar de celebración del curso formativo	Máximo 25 puntos

En la Comunitat Valenciana	5	
En otras comunidades autónomas	15	
En el extranjero	25	
2. Duración del curso. 0,5 puntos por hora lectiva		Máximo 25 puntos
3. Trayectoria del solicitante 2 puntos por proyecto		Máximo 20 puntos
Criterios subjetivos		
4. Interés del proyecto de formación. Proyección del centro organizador, contenido del curso, grado de especialización, trayectoria del profesorado, carácter innovador en la pedagogía		Máximo 30 puntos
Puntuación total		Máximo 100 puntos

3. Ayudas a la investigación, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

Criterios objetivos

1. Investigación publicada en valenciano, puntuará 10 puntos.

Criterios subjetivos

2. Interés cultural del proyecto de investigación, hasta un máximo de 55 puntos

a) Calidad de los contenidos y metodología de trabajo, hasta un máximo de 30 puntos

b) Aportación al conocimiento y a la proyección de las artes escénicas valencianas, tanto por la recuperación del patrimonio escénico valenciano como por la aportación de nuevas perspectivas que permitan el desarrollo presente de las artes escénicas valencianas, hasta un máximo de 25 puntos.

3. Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 20 puntos.

4. Impacto y alcance artístico, social y territorial del trabajo, hasta un máximo de 10 puntos.

5. Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables, puntuará 5 puntos.

Cuadro resumen de los criterios

Criterios objetivos	
1. Investigación publicada en valenciano.	10 puntos
Criterios subjetivos	
2. Interés cultural del proyecto de investigación	Máximo 55 puntos
a) Calidad de los contenidos y metodología de trabajo	Máximo 30 puntos
b) Aportación al conocimiento y a la proyección de las artes escénicas valencianas	Máximo 25 puntos
3. Trayectoria del solicitante	Máximo 20 puntos
4. Impacto y alcance artístico, social y territorial del trabajo	Máximo 15 puntos
5. Dimensión social e inclusiva del proyecto	5 puntos
Puntuación total	Máximo 100 puntos

4. Ayudas a la edición, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

Edición de revistas

Criterios objetivos

1. Tirada física o digital de la edición, hasta un máximo de 10 puntos.
 - a) Hasta 400 ejemplares en papel o 550 suscripciones o descargas digitales: 4 puntos.
 - b) De 401 a 900 ejemplares en papel o de 551 a 1200 suscripciones o descargas digitales: 6 puntos.
 - c) De 901 a 1500 ejemplares en papel o de 1201 a 1950 suscripciones o descargas digitales: 8 puntos.
 - d) Mas de 1500 ejemplares en papel o más de 1950 suscripciones o descargas digitales: 10 puntos.
2. Periodicidad, hasta un máximo de 10 puntos.

Para publicaciones hechas en papel, las revistas mensuales obtendrán 10 puntos, las bimestrales 8; las trimestrales, 6; las cuatrimestrales, 4, y las semestrales 2.

Para revistas que se editen exclusivamente en formato digital, se otorgara la puntuación en función de la frecuencia de actualización de contenidos. Se otorgarán 10 puntos si se actualizan mensualmente, 8 si se actualizan trimestralmente, 6 si se actualizan cuatrimestralmente, 4 si se actualizan semestralmente y 2 si se actualizan anualmente.

3. Viabilidad económica o equilibrio presupuestario, atendiendo al porcentaje de autofinanciación, hasta un máximo de 5 puntos.

A tal efecto se entiende por autofinanciación la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC). Se asignará una puntuación proporcional entre el 35% y el 55% de autofinanciación, teniendo 0 puntos el 35% y 5 puntos el 55% de la misma, redondeando al alza a dos decimales.

4. Uso del valenciano. Se obtendrán 10 puntos si más del 80% del contenido de la revista está editado en valenciano.

Criterios subjetivos

5. Interés cultural de la publicación, hasta un máximo de 50 puntos.

a) Calidad del contenido y de la metodología de trabajo mediante el rigor de la investigación, análisis y espíritu crítico, hasta un máximo de 25 puntos.

b) Aportación al conocimiento y a la proyección de las artes escénicas valencianas, hasta un máximo de 25 puntos.

6. Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 10 puntos.

7. Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables, puntuará 5 puntos

Cuadro resumen edición de revistas

Criterios objetivos	
1. Tirada de la edición	Máximo 10 puntos
2. Periodicidad	Máximo 10 puntos
3. Viabilidad económica o equilibrio presupuestario	Máximo 5 puntos
4. Uso del valenciano	10 puntos
Criterios subjetivos	

5. Interés cultural de la publicación	Máximo 50 puntos
a) Calidad del contenido	
b) Aportación al conocimiento y a la proyección de las artes escénicas valencianas	Máximo 25 puntos Máximo 25 puntos
6. Trayectoria del solicitante	Máximo 10 puntos
7. Dimensión social e inclusiva del proyecto	Máximo 5 puntos
Puntuación total	Máximo 100 puntos

Edición de libros

Criterios objetivos

1. Tirada de la edición física o digital, hasta un máximo de 10 puntos.
 - a) Hasta 100 ejemplares en papel o descargados digitalmente: 6 puntos.
 - b) De 101 a 300 ejemplares en papel o descargados digitalmente: 8 puntos.
 - c) Mas de 301 en papel o descargados digitalmente: 10 puntos.
2. Viabilidad económica o equilibrio presupuestario, atendiendo al porcentaje de autofinanciación, hasta un máximo de 5 puntos.
 A tal efecto se entiende por autofinanciación la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC). Se asignará una puntuación proporcional entre el 35% y el 55% de autofinanciación, teniendo 0 puntos el 35% y 5 puntos el 55% de la misma, redondeando al alza a dos decimales.
3. Uso del valenciano. Se obtendrán 10 puntos si el libro se publica en valenciano.

Criterios subjetivos

4. Interés cultural de la publicación, hasta un máximo de 50 puntos.
 - a) Calidad del contenido y de la aportación al conjunto de las artes escénicas valencianas mediante la calidad literaria o dramaturgia (en el caso de tratarse de un texto o recopilación de textos teatrales), el rigor de la investigación, análisis y espíritu crítico, hasta un máximo de 25 puntos.
 - b) Aportación al conocimiento y a la proyección de las artes escénicas valencianas, hasta un máximo de 25 puntos.
5. Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 20 puntos.

6. Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables, puntuará 5 puntos.

Cuadro resumen edición de libros

Criterios objetivos	
1. Tirada de la edición	Máximo 10 puntos
2. Viabilidad económica o equilibrio presupuestario	Máximo 5 puntos
3. Uso del valenciano	10 puntos
Criterios subjetivos	
4. Interés cultural de la publicación	Máximo 50 puntos
a) Calidad del contenido y de la metodología de trabajo	
b) Aportación al conocimiento y a la proyección de las artes escénicas valencianas	Máximo 25 puntos Máximo 25 puntos
5. Trayectoria del solicitante	Máximo 20 puntos
6. Dimensión social e inclusiva del proyecto	Máximo 5 puntos
Puntuación total	Máximo 100 puntos

5. Ayudas a residencias escénicas, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

Criterios objetivos

1. Valoración de la trayectoria del beneficiario, hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará el número de proyectos en los cuales haya participado, otorgando: 1 punto por cada producción estrenada y 0,5 puntos por cada residencia, proyecto de investigación o curso de formación de un mínimo de 40 horas lectivas.

2. Viabilidad económica del proyecto o equilibrio presupuestario atendiendo al porcentaje de autofinanciación, hasta un máximo de 5 puntos.

A tal efecto se entiende por autofinanciación la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC). Se asignará una puntuación proporcional entre el 35% y el 55% de

autofinanciación, teniendo 0 puntos el 35% y 5 puntos el 55% de la misma, redondeando al alza a dos decimales.

3. Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Presencia del 50% o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, composición musical, creación audiovisual e intérpretes principales, puntuará 3 puntos.

b) Presencia del 50% o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto puntuará 2 puntos.

Criterios subjetivos

4. Valoración artística del proyecto, hasta un máximo de 85 puntos.

a) Idea original, dramaturgia, ejes temáticos, proyecto coreográfico o escénico, hasta 15 puntos.

b) Metodología del proceso de creación, calendario, plan de desarrollo y coherencia del proceso creativo o de investigación, hasta 10 puntos.

c) Profesionales implicados en el proyecto de residencia y currículum de estos; personal artístico (dirección, autoría, coreografía, escenografía, iluminación, espacio sonoro y música, vestuario, imagen, etc.), intérpretes, personal técnico y especialistas de otros ámbitos o disciplinas vinculados al proyecto de residencia, hasta 20 puntos.

d) Experimentación técnica e innovación tecnológica (espacio escénico, sonoro, luces, vestuario, etc.), hasta 10 puntos.

e) Valoración de la innovación artística, investigación de nuevos lenguajes escénicos, vinculación con otras disciplinas artísticas y ámbitos del conocimiento, hasta 10 puntos.

f) Proyecto de comunicación, mediación, dimensión social e inclusiva del proyecto, hasta 10 puntos.

5. El uso del valenciano en la actividad propuesta, hasta un máximo de 10 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Existencia de versión en valenciano, puntuará 5 puntos.

En caso de no utilizar ninguna lengua en la realización de la residencia, el porcentaje mencionado se refiere a la autoría valenciana del proyecto. En estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que reside en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

b) Uso del valenciano en la gestión y comunicación del proyecto u otras actividades, puntuará 5 puntos.

Cuadro resumen ayudas a residencias escénicas

Criterios objetivos		
1. Valoración de la trayectoria del beneficiario		Máximo 5 puntos
2. Viabilidad económica		Máximo 5 puntos
3. Participación de la mujer		Máximo 5 puntos
a) Presencia del 50% o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, composición musical, creación audiovisual e intérpretes principales	3 puntos	
b) Presencia del 50% o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto	2 puntos	
Criterios subjetivos		
4. Valoración artística del proyecto		Máximo 85 puntos
a) Idea original, dramaturgia, ejes temáticos, proyecto coreográfico o escénico	15 puntos	
b) Metodología del proceso de creación, calendario, plan de desarrollo y coherencia	10 puntos	
c) Número de profesionales implicados	20 puntos	
d) Experimentación técnica e innovación tecnológica	10 puntos	
e) Valoración de la innovación artística, investigación de nuevos lenguajes escénicos, vinculación con otras disciplinas	10 puntos	
f) Proyecto de comunicación, mediación, dimensión social e inclusiva del proyecto	10 puntos	
5) Presencia del valenciano		Máximo 10 puntos

a) Existencia de versión en valenciano	5 puntos	
b) Uso del valenciano en la gestión y comunicación del proyecto	5 puntos	
Puntuación total		Máximo 100 puntos

6. Ayudas a la producción profesional de un montaje escénico, se ajustarán a los siguientes criterios:

Criterios objetivos

1. Número de intérpretes. Hasta un máximo de 12 puntos, cada intérprete puntuará 2 puntos.

2. Personal técnico, de producción y otros profesionales implicados laborales o mercantiles. Hasta un máximo de 8 puntos. Cada profesional sumará 0,5 puntos.

3. La trayectoria artística, profesional de la persona o entidad solicitante, se valorará hasta un máximo de 20 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Número de años de existencia y número de producciones y/o proyectos de mediación o investigación, hasta un máximo de 14 puntos.

Se valorará con 0,5 puntos por año y 0,5 puntos por producción y/o proyecto de mediación o investigación.

b) Número de funciones realizadas en los últimos dos años, hasta un máximo de 4 puntos.

- Número de funciones realizadas en la Comunitat Valenciana, 0,06 puntos por función de teatro y 0,1 por función de danza, circo y artes de calle.

- Número de funciones realizadas en el resto del Estado español, 0,10 puntos por función de teatro y 0,15 por función de danza, circo y artes de calle.

- Número de funciones realizadas en el extranjero, 0,15 puntos por función de teatro y 0,20 por función de danza, circo y artes de calle.

c) Premios, menciones, nominaciones o reconocimientos. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorará con 0,5 puntos por premio, mención, nominación o reconocimiento.

4. Estructura organizativa de la empresa, se valorará hasta un máximo de 15 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Viabilidad económica o equilibrio presupuestario del proyecto atendiendo al porcentaje de autofinanciación, hasta un máximo de 5 puntos.

A tal efecto se entiende por autofinanciación la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a

realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC). Se asignará una puntuación proporcional entre el 35% y el 55% de autofinanciación, teniendo 0 puntos el 35% y 5 puntos el 55% de la misma, redondeando al alza a dos decimales.

b) Gastos de personal en los dos ejercicios anteriores, hasta un máximo de 10 puntos. Un gasto de 25.000 € para las compañías de teatro sumará 1 punto. Un gasto de 20.000€ sumará 1 punto para las compañías de danza, circo y artes de calle.

5. Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Presencia del 50% o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, composición musical, creación audiovisual e intérpretes principales, puntuará 3 puntos.

b) Presencia del 50% o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto puntuará 2 puntos.

Criterios subjetivos

6. Las autorías: idea original, textos, versiones y adaptaciones. Hasta un máximo de 10 puntos.

7. Dirección artística: dramaturgia, coreografía. Hasta un máximo de 10 puntos.

8. Espacios escénicos: escenografía, iluminación, vestuario, audiovisual y cualquier elemento que forme parte del espacio escénico. Hasta un máximo de 10 puntos.

9. Uso del valenciano, se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

a) Existencia de versión en valenciano. Puntuará 5 puntos.

b) Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades. Puntuará hasta 5 puntos.

En el caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, la puntuación se refiere a las representaciones de obras de autoría valenciana. En estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que reside en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos, las solicitantes que no hayan llegado a los 100 puntos, siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos podrán obtener:

a) Una puntuación adicional de 5 puntos a aquellos proyectos que cuentan en su reparto con 7 o más intérpretes.

b) Una puntuación adicional de hasta 3 puntos si se incorpora personal menor de 30 años en la producción. Puntuará 0,75 por persona.

c) Una puntuación adicional de 3 puntos si el texto ha obtenido alguna ayuda del Institut Valencià de Cultura a la creación de escritura escénica en una convocatoria precedente o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido una ayuda a residencias escénicas del IVC en años anteriores.

d) Una puntuación adicional de hasta 10 puntos si se presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables. Será necesario explicar de manera detallada los objetivos, el trabajo de mediación y los procesos participativos que se quiere implicar en el proyecto.

e) Una puntuación adicional de hasta 4 puntos al valorar el plan de mediación con el público. Se entiende por mediación la suma de acciones o actividades artísticas, culturales y sociales que conectan los procesos creativos, la exhibición de propuestas escénicas o la programación de espectáculos con la ciudadanía, el mundo educativo o colectivos sociales determinados con distintos niveles de participación: receptivo, interactivo, participativo o colaborativo (cuadernos didácticos, charlas, exposiciones, coloquios, talleres, acompañamiento cultural, proyectos comunitarios, dinámicas de co-creación, etc.)

f) Una puntuación adicional de hasta 3 puntos si la compañía ha producido y exhibido producciones audiovisuales (series, largometrajes o cortometrajes) contratando profesionales del sector escénico.

Cuadro resumen de ayudas anuales a la producción profesional de un montaje escénico.

Criterios objetivos		
1. N° de intérpretes.	2 puntos por intérprete.	Máximo 12 puntos.
2. Personal técnico, de producción u otros profesionales implicados.	0,5 puntos por profesional.	Máximo 8 puntos.
3. Trayectoria artística del solicitante:	Máximo 20 puntos.	
a) N° de años de existencia y n° de producciones y/o proyectos de medición o investigación.	0,5 puntos por año, por producción y/o proyecto.	Hasta 14 puntos.
b) N° de funciones realizadas en los últimos 2 años.	Teatro: 0,06 puntos por función. Danza, circo o artes de calle: 0,1 puntos por función.	Hasta 4 puntos.
c) Premios, menciones, nominaciones o reconocimientos.	0,5 puntos por premio, etc.	Hasta 2 puntos.
4. Estructura organizativa de la empresa:	Máximo 15 puntos.	

a) Viabilidad económica o equilibrio presupuestario del proyecto atendiendo al porcentaje de autofinanciación	Hasta 5 puntos.
b) Gastos de personal en los dos ejercicios anteriores.	1 punto cada 25.000€. Hasta 10 puntos.
5. Participación de la mujer en el proyecto:	Máximo 5 puntos.
a) 50% o más de mujeres en autoría, dirección, dirección de producción, etc.	3 puntos.
b) 50% o más de mujeres en la totalidad de personas implicadas.	2 puntos.
Criterios subjetivos	
6. Autorías.	Máximo 10 puntos.
7. Dirección artística: dramaturgia, coreografía, etc.	Máximo 10 puntos.
8. Espacios escénicos: escenografía, iluminación, vestuario, etc.	Máximo 10 puntos.
9. Uso del valenciano:	Máximo 10 puntos.
a) Existencia de versión en valenciano.	5 puntos.
b) Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades.	5 puntos.
Puntuación total: máximo 100 puntos	
Criterios adicionales:	
a) Reparto con 7 o más intérpretes.	5 puntos.
b) Personal menor de 30 años en la producción: 0,75 por persona.	3 puntos.
c) Ayuda del Institut Valencià de Cultura a la creación de escritura escénica en una convocatoria precedente.	3 puntos.
d) Proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables.	Hasta 10 puntos.

e) Plan de mediación con el público.	Hasta 4 puntos.
f) Producción y exhibición de producciones audiovisuales	Hasta 3 puntos

7. Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico, se ajustarán a la valoración de los siguientes criterios:

Criterios objetivos

1. Número de intérpretes. Hasta un máximo de 12 puntos, cada intérprete puntuará 2 puntos.

2. Personal técnico, de producción y otros profesionales implicados. Hasta un máximo de 10 puntos. Cada profesional sumará 1 punto.

3. La trayectoria artística, se valorará hasta un máximo de 10 puntos (únicamente se valorará en el tipo a) de modalidad emergente: compañías con un mínimo de un espectáculo estrenado).

a) Número de años de existencia y número de producciones y/o proyectos de mediación o investigación, hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorará con 1 punto por año y 1 punto por producción y/o proyecto de mediación o investigación.

b) Número de funciones realizadas en los últimos dos años, hasta un máximo de 4 puntos.

15 funciones: 4 puntos

10 funciones: 3 puntos

5 funciones: 1 punto

c) Premios, menciones, nominaciones o reconocimientos. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorará con 0,5 puntos por premio, mención, nominación o reconocimiento.

4. Estructura organizativa de la empresa, se valorará hasta un máximo de 10 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Viabilidad económica o equilibrio presupuestario del proyecto atendiendo al porcentaje de autofinanciación, hasta un máximo de 5 puntos.

A tal efecto se entiende por autofinanciación la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC). Se asignará una puntuación proporcional entre el 35% y el 55% de

autofinanciación, teniendo 0 puntos el 35% y 5 puntos el 55% de la misma, redondeando al alza a dos decimales.

b) Gastos de personal en los dos ejercicios anteriores, hasta un máximo de 5 puntos. Un gasto de 10.000 € sumará 1 punto.

5. Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Presencia del 50% o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, composición musical, creación audiovisual e intérpretes principales, puntuará 3 puntos.

b) Presencia del 50% o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto puntuará 2 puntos.

Criterios subjetivos

6. Las autorías: idea original, textos, versiones o adaptaciones. Hasta un máximo de 14 puntos.

7. Dirección artística: dramaturgia, coreografía. Hasta un máximo de 15 puntos.

8. Espacios escénicos: escenografía, iluminación, vestuario, audiovisual y cualquier elemento que forme parte del espacio escénico. Hasta un máximo de 14 puntos.

9. Para el tipo b) de producción emergente: compañías que se presentan con su primer espectáculo:

Al no evaluarse la trayectoria por carecer de ella, la comisión podrá otorgar 10 puntos teniendo en cuenta el grado de innovación y la calidad artística del proyecto presentado.

10. Uso del valenciano, se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

a) Existencia de versión en valenciano. Puntuará 5 puntos.

b) Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades. Puntuará hasta 5 puntos.

En el caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, la puntuación se refiere a las representaciones de obras de autoría valenciana. En estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que reside en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

Criterios adicionales.

Una vez sumados los puntos, las solicitantes que no hayan llegado a los 100 puntos, siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos podrán obtener:

a) Una puntuación adicional de 5 puntos a aquellos proyectos que cuentan en su reparto con 7 o más intérpretes.

b) Una puntuación adicional de hasta 3 puntos si se incorpora personal menor de 30 años en la producción. Puntuará 0,75 por persona.

c) Una puntuación adicional de 3 puntos si el texto ha obtenido alguna ayuda del Institut Valencià de Cultura a la creación de escritura escénica en una convocatoria precedente o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido una ayuda a residencias escénicas del IVC en años anteriores.

d) Una puntuación adicional de hasta 10 puntos si se presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables. Será necesario explicar de manera detallada los objetivos, el trabajo de mediación y los procesos participativos que se quiere implicar en el proyecto.

e) Una puntuación adicional de hasta 4 puntos al valorar el plan de mediación con el público. Se entiende por mediación la suma de acciones o actividades artísticas, culturales y sociales que conectan los procesos creativos, la exhibición de propuestas escénicas o la programación de espectáculos con la ciudadanía, el mundo educativo o colectivos sociales determinados con distintos niveles de participación: receptivo, interactivo, participativo o colaborativo (cuadernos didácticos, charlas, exposiciones, coloquios, talleres, acompañamiento cultural, proyectos comunitarios, dinámicas de co-creación, etc.)

Cuadro resumen de ayudas a la producción emergente de un montaje escénico

Criterios objetivos		
1. N° de intérpretes.	2 puntos por intérprete.	Máximo 12 puntos.
2. Personal técnico, de producción u otros profesionales implicados.	1 punto por profesional.	Máximo 10 puntos.
3. Trayectoria artística del solicitante: emergentes tipo a).	Máximo 10 puntos.	
a) N° de años de existencia y n° de producciones y/o proyectos de medición o investigación.	1 punto por año, por producción y/o proyecto.	Hasta 4 puntos.
b) N° de funciones realizadas en los últimos 2 años.	15 funciones: 4 puntos. 10 funciones: 3 puntos. 5 funciones: 1 punto.	Hasta 4 puntos.
c) Premios, menciones, nominaciones o reconocimientos.	0,5 puntos por premio, etc.	Hasta 2 puntos.
4. Estructura organizativa de la empresa:	Máximo 10 puntos.	
a) Viabilidad económica o equilibrio presupuestario del proyecto atendiendo al porcentaje de autofinanciación.	Hasta 5 puntos.	

b) Gastos de personal en los dos ejercicios anteriores.	1 punto cada 10.000€.	Hasta 5 puntos.
5. Participación de la mujer en el proyecto:	Máximo 5 puntos.	
a) 50% o más de mujeres en autoría, dirección, dirección de producción, etc.		3 puntos.
b) 50% o más de mujeres en la totalidad de personas implicadas.		2 puntos.
Criterios subjetivos		
6. Autorías.		Máximo 14 puntos.
7. Dirección artística: dramaturgia, coreografía, etc.		Máximo 15 puntos.
8. Espacios escénicos: escenografía, iluminación, vestuario, etc.		Máximo 14 puntos.
9. Grado de innovación y la calidad artística del proyecto presentado: emergentes tipo b).		Máximo 10 puntos.
10. Uso del valenciano:	Máximo 10 puntos.	
a) Existencia de versión en valenciano.		5 puntos.
b) Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades.		5 puntos.
Puntuación total: máximo 100 puntos.		
Criterios adicionales:		Máximo 25 puntos.
a) Reparto con 7 o más intérpretes.		5 puntos.
b) Personal menor de 30 años en la producción: 0,75 por persona.		3 puntos.
c) Ayuda de l'Institut Valencià de Cultura a la creación de escritura escénica en una convocatoria precedente.		3 puntos.
d) Proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables.		Hasta 10 puntos.

e) Plan de mediación con el público.	Hasta 4 puntos.
--------------------------------------	-----------------

8. Ayudas a la gira de espectáculos, se ajustarán a la valoración de los siguientes criterios:

Criterios objetivos

1. Número de funciones previstas, hasta un máximo de 20 puntos.

a) Dentro de la Comunitat Valenciana, hasta un máximo de 5 puntos. Sumará 0,15 puntos por cada función de teatro y 0,20 puntos por cada función de danza, circo o artes de calle.

b) Número de funciones previstas en otras comunidades autónomas españolas, hasta un máximo de 10 puntos. Sumará 0,30 puntos por función de teatro y 0,40 puntos por función de danza, circo o artes de calle.

c) Número de funciones previstas en el extranjero, hasta un máximo de 5 puntos. 0,50 puntos por función ya sea de teatro, danza, circo o artes de calle.

2. Si el montaje o montajes han sido distinguidos o premiados o han recibido alguna mención por alguna institución pública valenciana, nacional o internacional, hasta 5 puntos. 1 punto por mención y 2 puntos por premio.

3. Si el montaje escénico ha recibido ayudas en alguna de las convocatorias precedentes de l'Institut Valencià de Cultura sumará 5 puntos.

4. Número de intérpretes y personal técnico, sumará 1,5 puntos por intérprete hasta un máximo de 10 puntos.

5. Viabilidad económica o equilibrio presupuestario del proyecto atendiendo al porcentaje de autofinanciación, hasta un máximo de 5 puntos.

A tal efecto se entiende por autofinanciación la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC). Se asignará una puntuación proporcional entre el 35% y el 55% de autofinanciación, teniendo 0 puntos el 35% y 5 puntos el 55% de la misma, redondeando al alza a dos decimales.

6. Contrataciones artísticas y de técnicos realizadas en los tres últimos ejercicios, hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará con 1 punto cada 70 días de contrato cotizados en la Seguridad Social para compañías de teatro. Se valorará con 1 punto cada 50 días cotizados en la Seguridad Social para compañías de danza, circo y artes de calle.

7. Trayectoria artística de la empresa, hasta un máximo de 5 puntos.

La antigüedad de la empresa se valorará con 0,5 puntos por cada año de trayectoria profesional. Computará asimismo la trayectoria como compañía emergente.

8. Número de producciones y coproducciones estrenadas en los últimos cinco años anteriores al de la convocatoria, sumará 1 punto cada espectáculo hasta un máximo de 5 puntos.

9. La memoria de actividades de los dos últimos ejercicios, se valorará hasta un máximo de 20 puntos y se tendrán en cuenta los apartados que se detallan a continuación:

a) Número de funciones contratadas en la Comunitat Valenciana, 0,1 puntos por función de teatro y 0,2 por función de danza, circo y artes de calle, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Número de funciones contratadas en el resto del Estado español, 0,22 puntos por función de teatro y 0,44 por función de danza, circo y artes de calle, hasta un máximo de 10 puntos.

c) Número de funciones contratadas en el extranjero, 0,5 puntos por función hasta un máximo de 5 puntos.

Criterios subjetivos

10. La creación contemporánea valenciana, entendiéndose por tal que la autoría o adaptación de la obra sea valenciana y la obra se haya creado en el siglo XX o en el siglo XXI, sumará 5 puntos.

Se entiende por autoría valenciana la realizada por una persona residente en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, aquella que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

11. Si el proyecto de gira es paritario, en todo el equipo, respecto del personal que realiza directamente y efectúa el proyecto de gira, hasta un máximo de 5 puntos.

Se entiende la paridad como un número igual o superior de mujeres en todo el equipo técnico, artístico y de gestión.

Criterios adicionales.

Una vez sumados los puntos, las solicitantes que no hayan llegado a los 100 puntos, siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos podrán obtener:

a) Una puntuación adicional de 5 puntos para aquellas producciones en gira que cuenten con un reparto de 7 o más intérpretes. En caso de tener más de un espectáculo en gira se hará una media aritmética, la suma total de intérpretes dividida por el número de espectáculos.

b) Una puntuación adicional de hasta 5 puntos si el beneficiario presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables.

c) Una puntuación adicional de hasta 5 puntos a los proyectos de gira acompañados de mediación o actividades paralelas, creación de nuevos públicos.

d) Una puntuación adicional de 5 puntos para aquellos proyectos en los que las producciones en gira tengan versiones en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Cuadro resumen ayudas a giras

Criterios objetivos		
1. N° funciones:		Máximo 20 puntos
a) Dentro de la Comunitat Valenciana.	Teatro: 0,15 puntos por función Danza, circo o artes de calle: 0,20 puntos por función.	Máximo 5 puntos.
b) En otras comunidades autónomas.	Teatro: 0,30 puntos por función Danza, circo o artes de calle: 0,40 puntos por función.	Máximo 10 puntos.
c) En el extranjero.	0,50 puntos por función	Máximo 5 puntos.
2. Si el montaje o montajes han sido distinguidos o premiados o han recibido alguna mención por alguna institución pública valenciana, nacional o internacional.	1 punto por mención. 2 puntos por premio.	Hasta 5 puntos.
3. Si el montaje ha recibido ayudas en alguna de las convocatorias precedentes del Institut Valencià de Cultura.		5 puntos.
4. N° de intérpretes y personal técnico.	1,5 puntos por intérprete.	Máximo 10 puntos.
5. Viabilidad económica o equilibrio presupuestario del proyecto atendiendo al porcentaje de autofinanciación.		Máximo 5 puntos.
6. Contrataciones artísticas y de técnicos realizadas en los 3 últimos ejercicios.	1 punto cada 50 o 70 días, según la compañía, de contrato cotizados en la Seguridad Social.	Máximo 15 puntos.
7. Trayectoria artística de la empresa.	0,5 puntos por año.	Máximo 5 puntos.
8. Número de producciones y coproducciones estrenadas en los últimos 5 años.	1 punto cada espectáculo.	Máximo 5 puntos.
9. La memoria de actividades de los 2 últimos ejercicios:		Máximo 20 puntos.
a) N° de funciones contratadas en la Comunitat Valenciana.	Teatro: 0,1 puntos por función Danza, circo o artes de calle: 0,2 puntos por función.	Hasta 5 puntos.

b) N° de funciones contratadas en el resto del Estado español.	Teatro: 0,22 puntos por función Danza, circo o artes de calle: 0,44 puntos por función.	Hasta 10 puntos.
c) N° de funciones contratadas en el extranjero.	0,5 puntos por función.	Hasta 5 puntos.
Criterios subjetivos		
10. La creación contemporánea valenciana: que la autoría de la obra sea valenciana y la obra se haya creado en el siglo XX o XXI		Máximo 5 puntos
11. Si el proyecto es paritario, en todo el equipo, respecto del personal que lo realiza directamente y efectúa		Máximo 5 puntos
Puntuación total: máximo 100 puntos		
Criterios adicionales:		
		Máximo 20 puntos
a) Reparto con 7 o más intérpretes.		5 puntos
b) Proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables		Hasta 5 puntos
c) Plan de mediación con el público		Hasta 5 puntos
d) Que las producciones en gira tengan versiones en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.		5 puntos

9. Ayudas a compañías profesionales de artes escénicas, se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

Criterios objetivos

1. Los proyectos de giras se valorarán hasta un máximo de 18 puntos con la siguiente composición:

- a) Representaciones en la Comunitat Valenciana, hasta un máximo de 5 puntos. Cada representación de teatro se valorará en 0,15 puntos, mientras que las representaciones de danza, circo y artes de calle se valorarán en 0,20 puntos cada una.
- b) Representaciones en otras comunidades autónomas españolas, hasta un máximo de 8 puntos. Cada representación de teatro se valorará en 0,30 puntos, mientras que las representaciones de danza, y artes de calle, se valorarán en 0,40 puntos cada una.

c) Representaciones en el extranjero, hasta un máximo de 5 puntos, computándose 0,50 puntos por cada representación.

2. La estructura organizativa del beneficiario se valorará con un máximo de 15 puntos, con la siguiente composición:

a) La viabilidad económica del proyecto y equilibrio financiero atendiendo al porcentaje de autofinanciación, hasta un máximo de 5 puntos. A tal efecto se entiende por autofinanciación la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciban otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC). Se asignará una puntuación proporcional entre el 35% y el 55% de autofinanciación, teniendo 0 puntos el 35% y 5 puntos el 55% de la misma, redondeando al alza a dos decimales.

b) Los gastos de personal contraídos en los tres ejercicios anteriores, hasta un máximo de 5 puntos. Para compañías de teatro y de artes de calle, un gasto de 50.000 euros equivaldría a 1 punto. Para compañías de danza y circo, un gasto de 45.000 euros equivaldría a 1 punto.

c) Y los gastos del último ejercicio cerrado relacionados con el mantenimiento del espacio de trabajo, hasta un máximo de 5 puntos. Un gasto de 18.000 euros equivale a 1 punto.

3. La trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante se valorará hasta un máximo de 15 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Número de producciones realizadas por el solicitante, hasta un máximo de 6 puntos computándose 0,50 puntos por producción.

b) Número de funciones realizadas en los últimos 2 años, hasta un máximo de 5 puntos.

- Número de funciones realizadas en la Comunitat Valenciana, 0,06 puntos por función de teatro o artes de calle y 0,1 por función de danza o circo.

- Número de funciones realizadas en el resto del Estado español, 0,10 puntos por función de teatro o artes de calle y 0,15 por función de danza o circo.

- Número de funciones realizadas en el extranjero, 0,15 puntos por función de teatro o artes de calle y 0,20 por función de danza o circo.

c) Publicaciones, investigación, mediación o docencia vinculadas a las artes escénicas en los últimos 5 años, hasta un máximo de 2 puntos, computándose 0,2 puntos por publicación, trabajo de investigación o curso.

d) Premios, nominaciones, menciones o reconocimientos recibidos relacionados con las artes escénicas y otorgados por instituciones públicas o privadas o asociaciones profesionales de ámbito supramunicipal, hasta un máximo de 2 puntos, computándose 0,2 puntos por premio o mención.

4. Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de 6 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) Presencia del 50% o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, composición musical, creación audiovisual e intérpretes principales, puntuará 3 puntos.
- b) Presencia del 50% o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto puntuará 3 puntos.

Criterios subjetivos

5. Los proyectos de producción en artes escénicas se valorarán desde un punto de vista artístico, hasta un máximo de 18 puntos, con la siguiente composición:

- a) Intérpretes y personal técnico y/o artístico implicado y el currículum de éstos, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- b) La autoría en términos de originalidad de la idea base del proyecto presentado, y de los textos, dramaturgia y coreografía, adaptaciones y versiones, se valorará hasta un máximo de 3 puntos.
- c) La dirección artística se valorará hasta un máximo de 2 puntos.
- d) El espacio escénico se valorará hasta un máximo de 2 puntos.
- e) La innovación artística y el empleo de nuevos lenguajes escénicos, se valorará en un máximo de 2 puntos.
- f) La inclusión de proyectos de mediación se valorará con un máximo de 2 puntos.
- g) La comunicación, creación de públicos y repercusión social del proyecto, se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

6. Los proyectos de residencia se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, de los cuales:

- a) El número de profesionales, la dirección, y el personal técnico y artístico se valorarán hasta un máximo de 4 puntos.
- b) El diseño del proyecto, la mediación y las actividades relacionadas con el fomento de las artes escénicas se valorarán hasta un máximo de 4 puntos.
- c) El procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

7. Los proyectos de asistencia a ferias se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, de los cuales:

- a) El número de profesionales, la dirección, y el personal técnico y artístico se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.
- b) El diseño del proyecto, número de ferias, festivales o muestras a las que se asiste y la importancia de las mismas y los materiales promocionales se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.
- c) El procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto se valorarán hasta un máximo de 1 punto.

8. Los proyectos de formación, investigación o edición se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, de los cuales:

- a) El número de profesionales, la dirección, y el personal técnico y artístico se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.
- b) El diseño del proyecto, la mediación y las actividades relacionadas con el fomento de las artes escénicas se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.
- c) El procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto se valorarán hasta un máximo de 1 punto.

9. Uso del valenciano, hasta un máximo de 8 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes elementos y con el peso específico que en los mismos se señala:

- a) Uso del valenciano en los elementos de comunicación del espectáculo y, en su caso, en las representaciones, hasta un máximo de 4 puntos. En caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, se valorará el uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo, o proyecto de actividad.
- b) Autoría valenciana, hasta un máximo de 4 puntos. A los efectos de estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que haya residido en la Comunitat Valenciana como mínimo en los 3 años previos a la entrada en vigor de la convocatoria de las ayudas.

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos, las solicitantes que no hayan llegado a los 100 puntos, siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos podrán obtener:

- a) Una puntuación de 5 puntos si hay segunda producción en el proyecto subvencionado.
- b) Una puntuación de 4 puntos si el beneficiario presenta un proyecto de producción con 7 o más intérpretes o un proyecto de producción con intérpretes contratados por un período superior a las 12 semanas.
- c) Una puntuación de hasta un máximo de 3 puntos por contratación de mínimo 60 días de profesionales menores de 30 años que formen parte del equipo artístico, técnico y de producción de la compañía profesional en el año anterior al ejercicio económico objeto de esta convocatoria, computándose 0,75 puntos por cada profesional.
- d) Una puntuación de 3 puntos si el texto del proyecto resultó beneficiario con anterioridad de una ayuda a la creación de la escritura escénica otorgada por el IVC o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido una ayuda a residencias escénicas del IVC en años anteriores.
- e) Una puntuación de hasta 10 puntos si se presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión en colectivos vulnerables.

El beneficiario deberá explicar de manera detallada los objetivos, el trabajo de mediación y los procesos participativos que se quiere implicar en el proyecto.

Cuadro resumen de ayudas a compañías profesionales

Criterios objetivos		
1. Proyecto de gira:		Máximo 18 puntos.
a) Representaciones en la Comunitat Valenciana en poblaciones de hasta 5000 habitantes.	Teatro: 0,15 puntos por representación. Danza, circo o artes de calle: 0,20 puntos por representación.	Hasta 5 puntos.
b) Representaciones en otras comunidades autónomas españolas.	Teatro: 0,30 puntos por representación. Danza, circo o artes de calle: 0,40 puntos por representación.	Hasta 8 puntos.
c) Representaciones en el extranjero.	0,50 puntos por representación.	Hasta 5 puntos.
2. Estructura organizativa de la empresa:		Máximo 15 puntos.
a) Viabilidad económica o equilibrio presupuestario del proyecto atendiendo al porcentaje de autofinanciación.		Hasta 5 puntos.
b) Gastos de personal en los 3 ejercicios anteriores.	1 punto cada 50.000 €.	Hasta 5 puntos.
c) Gastos del último ejercicio cerrado relacionados con el mantenimiento del espacio de trabajo.	1 punto cada 18.000 €.	Hasta 5 puntos.
3. Trayectoria profesional del solicitante:		Máximo 15 puntos
a) Nº de producciones realizadas.	0,50 puntos por producción.	Hasta 6 puntos.
b) Nº de funciones realizadas en los últimos 2 años.	0,05 puntos por función.	Hasta 5 puntos.
c) Publicaciones, investigación, mediación o docencia vinculadas a las artes escénicas en los últimos 5 años.	0,2 puntos por publicación, trabajo de investigación o curso.	Hasta 2 puntos.
d) Premios, nominaciones, menciones o reconocimientos recibidos relacionados con las artes escénicas y otorgados por instituciones públicas o privadas o	0,2 puntos por premio o mención.	Hasta 2 puntos.

asociaciones profesionales de ámbito supramunicipal.		
4. Participación de la mujer en el proyecto:	Máximo 6 puntos.	
a) 50% o más de mujeres en autoría, dirección, dirección de producción, etc.		3 puntos.
b) 50% o más de mujeres en la totalidad de personas implicadas.		6 puntos.
Criterios subjetivos		
5. Proyectos de producción:	Máximo 18 puntos.	
a) Intérpretes y personal técnico y/o artístico implicado y el currículum de éstos.	Hasta	5 puntos.
b) Autoría: originalidad de la idea base del proyecto presentado, y de los textos, dramaturgia y coreografía.	Hasta	3 puntos.
c) Dirección artística.	Hasta	2 puntos.
d) Espacio escénico.	Hasta	2 puntos.
e) Innovación artística y el empleo de nuevos lenguajes escénicos.	Hasta	2 puntos.
f) Inclusión de proyectos de mediación.	Hasta	2 puntos.
g) La comunicación, creación de públicos y repercusión social del proyecto.	Hasta	2 puntos.
6. Proyectos de residencia:	Máximo 10 puntos.	
a) Nº de profesionales, la dirección, y el personal técnico y artístico.	Hasta	4 puntos.
b) Diseño del proyecto, la mediación y las actividades relacionadas con el fomento de las artes escénicas.	Hasta	4 puntos.
c) El procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto.	Hasta	2 puntos.

7. Proyectos de asistencia a ferias	Máximo 5 puntos.
a) N° de profesionales, la dirección, y el personal técnico y artístico.	Hasta 2 puntos.
b) Diseño del proyecto y los materiales promocionales.	Hasta 2 puntos.
c) El procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto.	Hasta 1 punto.
8. Proyectos de formación, investigación o edición	Máximo 5 puntos.
a) N° de profesionales, dirección, y personal técnico y artístico.	Hasta 2 puntos.
b) Diseño del proyecto, la mediación y las actividades relacionadas con el fomento de las artes escénicas.	Hasta 2 puntos.
c) Procedimiento de trabajo, materiales generados y interés general del proyecto.	Hasta 1 punto.
10. Uso del valenciano:	Máximo 8 puntos
a) Uso del valenciano en los elementos de comunicación del espectáculo, en las representaciones y en la gestión y comunicación del espectáculo o proyecto de actividad	Hasta 4 puntos.
b) Autoría valenciana	Hasta 4 puntos.
Puntuación total: máximo 100 puntos	
Criterios adicionales:	Máximo 25 puntos.
g) Segunda producción en el proyecto subvencionado.	5 puntos.
h) Proyecto de producción con 7 o más intérpretes o con intérpretes contratados por un período superior a las 12 semanas.	4 puntos.
i) Profesional contratado menor de 30 años en la producción en el momento de la publicación de la convocatoria: 0,75 por profesional.	3 puntos.

j) Ayuda del Institut Valencià de Cultura a la creación de escritura escénica en una convocatoria precedente.	3 puntos.
k) Proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables.	Hasta 10 puntos.

10. Ayudas a la realización de festivales y muestras, se ajustarán a la valoración de los siguientes criterios:

Criterios objetivos

1. Se valorará el número de funciones y actividades paralelas, hasta un máximo de 20 puntos.

a) Número de funciones contratadas de la Comunitat Valenciana, 0,5 puntos por función

b) Número de funciones contratadas del resto del Estado español, 0,7 puntos por función.

c) Número de funciones contratadas del extranjero, 1 punto por función.

d) Actividades paralelas: convocatorias de selección de artistas, publicaciones y actividades similares, hasta un máximo de 5 puntos.

2. Viabilidad económica del proyecto o equilibrio presupuestario atendiendo al porcentaje de autofinanciación y al importe total del certamen, hasta un máximo de 5 puntos.

La viabilidad económica del proyecto y equilibrio financiero atendiendo al porcentaje de autofinanciación, hasta un máximo de 5 puntos. A tal efecto se entiende por autofinanciación la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC). Se asignará una puntuación proporcional entre el 35% y el 55% de autofinanciación, teniendo 0 puntos el 35% y 5 puntos el 55% de la misma, redondeando al alza a dos decimales.

3. La memoria de las dos ediciones anteriores y la antigüedad del certamen se valorará hasta un máximo de 20 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Número de funciones contratadas de compañías valencianas, 0,15 puntos por función.

b) Número de funciones contratadas de compañías procedentes de otros territorios del Estado español, 0,25 puntos por función.

c) Número de funciones contratadas de compañías internacionales, 0,50 puntos por función.

d) Antigüedad del certamen, se puntuará con 0,30 puntos por año, contando el de la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos.

Criterios subjetivos

4. Relato artístico de la edición del festival, coherencia en su programación y proyección social de las actividades, hasta un máximo de 20 puntos.

El festival, además de contener en sus programaciones representaciones de espectáculos, deberá promover actividades paralelas que pongan en valor y den visibilidad a la profesión, como certámenes, speed meetings, talleres, colaboraciones, invitaciones y otras similares.

5. Creación, formación y desarrollo de públicos. Valoración del plan de mediación con los públicos potenciales del festival y atención a la infancia y a la juventud. Espectáculos o actividades con una dimensión social inclusiva y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables, hasta un máximo de 10 puntos.

6. Fomento del empleo de profesionales valencianos vinculados directamente en la organización y desarrollo de actividades del festival, hasta un máximo de 10 puntos.

7. Espacio territorial de proyección: internacional, estatal, autonómico, comarcal o local, y transcendencia respecto a la captación de público, hasta un máximo de 10 puntos.

- Local: 2 puntos.

- Comarcal: 4 puntos.

- Autonómica: 6 puntos.

- Estatal: 8 puntos.

- Internacional: 10 puntos.

8. Utilización de la lengua valenciana en la ejecución, promoción, publicidad, publicaciones, convocatorias y acciones de divulgación de las actividades, sumará 5 puntos tanto si las acciones se realizan únicamente en valenciano como si todas ellas se efectúan de manera bilingüe en castellano y valenciano.

Cuadro resumen de festivales y muestras

Criterios objetivos:			
1. Nº funciones y actividades paralelas:		Máximo 20 puntos.	
a) Contratadas de la Comunitat Valenciana.	0,50 puntos por función		
b) Contratadas del resto del Estado español	0,70 puntos por función		
c) Contratadas en el extranjero.	1 punto por función		
d) Actividades paralelas: convocatorias de selección de artistas, publicaciones y actividades similares.	1 punto por actividad	Hasta	5 puntos.
2. Viabilidad económica del proyecto o equilibrio presupuestario atendiendo al porcentaje de autofinanciación y al importe total del certamen		Máximo	5

		puntos.
3. La memoria de las 2 ediciones anteriores y la antigüedad del certamen:	Máximo 20 puntos.	
a) N° de funciones contratadas de compañías valencianas.	0,15 puntos por función	
b) N° de funciones contratadas de compañías del resto del Estado español.	0,25 puntos por función	
c) N° de funciones contratadas de compañías internacionales.	0,50 puntos por función	
d) Antigüedad del certamen: contando el de la convocatoria	0,30 puntos por año	Hasta 5 puntos.
Criterios subjetivos:		
4. Relato artístico de la edición del festival, coherencia en su programación y proyección social de las actividades.	Máximo 20 puntos.	
5. Creación, formación y desarrollo de públicos. Valoración del Plan de mediación con los públicos potenciales del festival y atención a la infancia y a la juventud. Espectáculos o actividades con una dimensión social inclusiva y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables.	Máximo 10 puntos.	
6. Fomento del empleo de profesionales valencianos vinculados directamente en la organización y desarrollo de actividades del festival	Máximo 10 puntos.	
7. Espacio territorial de proyección y transcendencia respecto a la captación de público:	Máximo 10 puntos.	
a) Local	2 puntos	
b) Comarcal	4 puntos	
c) Autonómica	6 puntos	
d) Estatal	8 puntos	
e) Internacional	10 puntos	
8. Utilización de la lengua valenciana en la ejecución, promoción, publicidad, publicaciones, convocatorias y acciones de divulgación de las actividades:		

únicamente en valenciano o de manera bilingüe en castellano y valenciano.	
Puntuación total: máximo 100 puntos	

11. Ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado, se ajustarán a la valoración de los siguientes criterios:

Criterios objetivos

1. Número de actividades relativas a ventas y difusión en las que se prevé participar en ferias: funciones de espectáculos presentados en el evento comercial, espacio expositivo, rueda de negocios, piching, talleres, jornadas, etc sumará 1,5 puntos por actividad hasta un máximo de 15 puntos.

2. Número de días previstos en la asistencia a ferias, sumará 2 puntos por día hasta un máximo de 15 puntos.

3. Viabilidad económica del proyecto o equilibrio presupuestario atendiendo al porcentaje de autofinanciación, hasta un máximo de 5 puntos.

A tal efecto se entiende por autofinanciación la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC). Se asignará una puntuación proporcional entre el 35% y el 55% de autofinanciación, teniendo 0 puntos el 35% y 5 puntos el 55% de la misma, redondeando al alza a dos decimales.

4. Trayectoria artística y de gestión de la empresa o entidad, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con los siguientes subapartados:

a) Años de trayectoria profesional, se valorará 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Gastos de personal de gestión (comercial, administrativo, de comunicación...) realizados en los últimos dos ejercicios, hasta un máximo de 10 puntos. Un gasto de 10.000 € equivaldría a 1 punto. No incluye las contrataciones de personal artístico o técnico.

5. Actividades artísticas realizadas en los dos últimos ejercicios. Pueden incluirse tanto funciones de artes escénicas como cualquier otra actividad de difusión y proyección exterior, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con los siguientes subapartados:

a) Número de funciones contratadas o distribuidas fuera de la Comunitat Valenciana y dentro del Estado español, sumará 0,11 puntos por cada función de teatro, 0,22 puntos por función de danza, circo y artes de calle hasta un máximo de 5 puntos.

b) Número de funciones contratadas o distribuidas en el extranjero, sumará 0,25 puntos por función hasta un máximo de 5 puntos.

c) Número de actividades de difusión y proyección exterior realizadas fuera de la Comunitat Valenciana y dentro del Estado español, sumará 0,50 puntos por actividad hasta un máximo de 5 puntos.

d) Número de actividades de difusión y proyección exterior realizadas en el extranjero, sumará 1 punto por actividad hasta un máximo de 5 puntos.

Criterios subjetivos

6. Las oportunidades de comercialización en función del lugar de la celebración se valorarán, hasta un máximo de 25 puntos.

En función del lugar de celebración de la feria o acción comercial:

a) Si la feria o acción comercial se celebra en el Estado español, sumará entre 0 y 5 puntos según la relevancia comercial del evento (como referencia, las ferias que forman parte de la Coordinadora de ferias de artes escénicas del Estado Español (COFAE) y eventos de similar relevancia).

b) Si la feria o acción comercial es de gran relevancia y se celebra en el extranjero, sumará 5 puntos por feria o acción comercial hasta un máximo de 10.

Cuadro resumen de asistencia a ferias y eventos orientados al mercado

Criterios objetivos		
1. Nº de actividades relativas a ventas y difusión en las que se prevé participar en ferias: funciones de espectáculos presentados en el evento comercial, espacio expositivo, rueda de negocios, piching, talleres, jornadas, etc.	1,5 puntos por actividad.	Máximo 15 puntos.
2. Nº de días previstos en la asistencia a ferias.	2 puntos por día.	Máximo 15 puntos.
3. Viabilidad económica del proyecto o equilibrio presupuestario atendiendo al porcentaje de autofinanciación.		Máximo 5 puntos.
4. Trayectoria artística y de gestión de la empresa o entidad:	Máximo 20 puntos.	
a) Años de trayectoria profesional.	0,8 puntos por año.	Hasta 10 puntos.
b) Gastos de personal de gestión realizados en los últimos 2 ejercicios: No incluye las contrataciones de personal artístico o	1 punto cada 10.000 €.	Hasta 10 puntos.

técnico.		
5. Actividades artísticas realizadas en los 2 últimos ejercicios: tanto funciones de artes escénicas como cualquier otra actividad de difusión y proyección exterior:	Máximo 20 puntos.	
a) Nº de funciones contratadas o distribuidas fuera de la Comunitat Valenciana y dentro del Estado español.	Teatro: 0,11 puntos por función. Danza, circo o artes de calle: 0,22 puntos por función.	Hasta 5 puntos.
b) Nº de funciones contratadas o distribuidas en el extranjero.	0,25 puntos por función.	Hasta 5 puntos.
c) Nº de actividades de difusión y proyección exterior realizadas fuera de la Comunitat Valenciana y dentro del Estado español.	0,50 puntos por actividad.	Hasta 5 puntos.
d) Nº de actividades de difusión y proyección exterior realizadas en el extranjero.	1 punto por actividad.	Hasta 5 puntos.
Criterios subjetivos		
6. Las oportunidades de comercialización en función del lugar de la celebración:	Máximo 25 puntos.	
a) Si la feria o acción comercial se celebra en el Estado español	Entre 0 y 5 puntos según la relevancia comercial del evento.	
b) Si la feria o acción comercial es de gran relevancia y se celebra en el extranjero.	5 puntos por feria o acción comercial.	Hasta 10 puntos.
Puntuación total: máximo 100 puntos		

12. Ayudas a salas de exhibición y teatros, se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

Criterios objetivos

1. Si se incluye en el proyecto subvencionado un proyecto de producción propia, se obtendrán 6 puntos.
2. Si se incluye en el proyecto subvencionado un proyecto de residencia propia, se obtendrán 4 puntos.
3. La actividad económica del proyecto subvencionado se valorará con un máximo de 30 puntos, con la siguiente composición:

a) Gastos de personal externo y contratación de profesionales externos (también intérpretes de producciones propias) en los últimos 2 años, hasta un máximo de 10 puntos, con base al siguiente baremo:

Hasta 150.000 € de gasto: 4 puntos.

De 150.001€ a 300.000 € de gasto: 8 puntos.

Más de 300.001 € de gasto: 10 puntos.

b) Gastos estructurales de la sala y de funcionamiento, hasta un máximo de 10 puntos, con base al siguiente baremo:

Hasta 75.000 € de gasto: 4 puntos.

De 75.001€ a 150.000 € de gasto: 8 puntos.

Más de 150.001 € de gasto: 10 puntos.

c) Contratación de compañías profesionales invitadas en los últimos 2 años: 10 puntos, con base al siguiente baremo:

Hasta 50.000 € de gasto: 2 puntos.

De 50.001€ a 100.000 € de gasto: 4 puntos.

De 100.001€ a 150.000 € de gasto: 6 puntos.

De 150.001€ a 200.000 € de gasto: 8 puntos.

Más de 200.001€ de gasto: 10 puntos.

4. Representaciones en valenciano, hasta un máximo de 5 puntos.

La puntuación estará basada en el porcentaje de representaciones programadas en valenciano:

Entre un 21% i un 50% de funciones: 1 punto.

Entre un 51% i un 75% de funciones: 3 puntos.

Más de un 76%: 5 puntos.

En caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, el porcentaje mínimo mencionado se refiere a las representaciones de obras de autoría valenciana. A los efectos de estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que reside en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

5. Número de representaciones realizadas en la sala en los últimos 2 años, hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 0,02 puntos por función.

6. Presencia de mujeres en la programación, hasta un máximo de 5 puntos. Se atribuirán 0,30 puntos por cada espectáculo programado que sea de autoría, coreografía o dirección femenina. También se atribuirán 0,30 puntos por cada espectáculo programado que tenga mujeres en papeles protagonistas.

7. Presencia de menores de 30 años en la programación objeto de la subvención, hasta un máximo de 5 puntos. Se atribuirá 1 punto por cada espectáculo programado

coordinado por personas menores de 30 años, en términos de dirección, coreografía, o autoría de la obra.

Criterios subjetivos

8. El interés de la programación, la coherencia artística, y la inclusión en el proyecto de exhibiciones de compañías invitadas con una duración de 3 semanas o más, se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

9. El fomento de la autoría valenciana se valorará en un máximo de 5 puntos,

10. El equilibrio entre las distintas disciplinas de las artes escénicas: teatro de texto, teatro físico, danza, circo, teatro musical, y teatro de objetos, se valorará con un máximo de 5 puntos. Se sumará 0,20 puntos por cada espectáculo de danza, circo o lenguajes artísticos y escénicos híbridos que se incluyan en la programación del proyecto subvencionado.

11. La comunicación, creación de públicos y repercusión social del proyecto, se valorará hasta un máximo de 15 puntos, con la siguiente composición:

a) El desarrollo e implementación de un proyecto de comunicación, destinado a la creación, formación, desarrollo y fidelización de públicos, se valorará hasta un máximo de 7,5 puntos.

b) El desarrollo e implementación de un proyecto de mediación se valorará hasta un máximo de 7,5 puntos.

Criterios adicionales

1. Si el proyecto subvencionado incluye en su programación espectáculos para todos los públicos, como campañas escolares, se obtienen 10 puntos adicionales en caso de que se destine un porcentaje de representaciones igual o superior al 50% de la programación prevista durante el período de concesión de la ayuda a espectáculos para todos los públicos. De este porcentaje, al menos un 30% de las representaciones deberán de estar concertadas con centros escolares. Al efecto de estas bases, se entienden por campañas escolares los espectáculos representados por compañías profesionales dirigidos a los centros de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato o centros específicos de educación especial.

2. Si la sala beneficiaria se encuentra ubicada fuera del término municipal de la ciudad de Valencia, 5 puntos.

3. Si la sala beneficiaria de la subvención acoge proyectos de residencias externas, hasta un máximo de 5 puntos. A efectos de este cómputo se atribuirá 1 punto por cada proceso creativo externo que abarque un periodo mínimo de tres semanas; y 2 puntos si la duración es de cinco semanas o un período superior.

4. Antigüedad de la empresa, 0,2 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

5. Aforo de la sala:

- Entre 100-199: 1 punto.

- Entre 200-299: 1,5 puntos.
- Entre 300-399: 2 puntos.
- Entre 400-500: 2,5 puntos.
- Más de 500: 3 puntos.

Cuadro resumen ayudas a salas de exhibición y teatros

Criterios objetivos		
1. Si se incluye en el proyecto subvencionado un proyecto de producción propia.		6 puntos.
2. Si se incluye en el proyecto subvencionado un proyecto de residencia propia,		4 puntos.
3. Actividad económica del proyecto subvencionado:	Máximo 30 puntos.	
a) Gastos de personal externo y contratación de profesionales externos (también intérpretes de producciones propias) en los últimos 2 años.	Hasta 150.000 €: 4 puntos. De 150.001€ a 300.000 €: 8 puntos. Más de 300.001€: 10 puntos.	Hasta 10 puntos.
b) Gastos estructurales de la sala y de funcionamiento.	Hasta 75.000 €: 4 puntos. De 75.001€ a 150.000 €: 8 puntos. Más de 150.001€: 10 puntos.	Hasta 10 puntos.
c) Contratación de compañías profesionales invitadas en los últimos 2 años.	Hasta 50.000 €: 2 puntos. De 50.001€ a 100.000 €: 4 puntos. De 100.001€ a 150.000 €: 6 puntos. De 150.001€ a 200.000 €: 8 puntos. Más de 200.001€: 10 puntos.	Hasta 10 puntos.
4. Representaciones en valenciano.	Entre un 21% i un 50% de funciones: 1 punto. Entre un 51% i un 75% de funciones: 3 puntos. Más de un 76%: 5 puntos.	Máximo 5 puntos.
5. Número de representaciones realizadas en la sala en los últimos 2 años.	0,02 puntos por función.	Máximo 10 puntos.
6. Presencia de mujeres en la programación.	0,30 puntos por espectáculo programado que sea de autoría, coreografía o dirección	Máximo 5 puntos.

	femenina. 0,30 puntos por espectáculo programado que tenga mujeres en papeles protagonistas	
7. Presencia de menores de 35 años en la programación objeto de la subvención.	1 punto por cada espectáculo programado coordinado por personas menores de 35 años, en términos de dirección, coreografía, o autoría de la obra.	Máximo 5 puntos.
Criterios subjetivos		
8. El interés de la programación, la coherencia artística, y la inclusión en el proyecto de exhibiciones de compañías invitadas con una duración de 3 semanas o más.		Máximo 10 puntos.
9. El fomento de la autoría valenciana.		Máximo 5 puntos.
10. El equilibrio entre las distintas disciplinas de las artes escénicas: teatro de texto, teatro físico, danza, circo, teatro musical, y teatro de objetos.	0,20 puntos por espectáculo de danza, circo o lenguajes artísticos y escénicos híbridos que se incluyan en la programación del proyecto subvencionado	Máximo 5 puntos.
11. La comunicación, creación de públicos y repercusión social del proyecto:		Máximo 15 puntos.
a) El desarrollo e implementación de un proyecto de comunicación, destinado a la creación, formación, desarrollo y fidelización de públicos.		Máximo 7,5 puntos.
b) El desarrollo e implementación de un proyecto de mediación		Máximo 7,5 puntos.
Puntuación total: máximo 100 puntos		
Criterios adicionales:		Máximo 28 puntos.
1. Si el proyecto subvencionado incluye en su programación espectáculos para todos los públicos, como campañas escolares. Que se destine un porcentaje de representaciones igual o superior al 50% de la programación prevista durante el período de concesión de la ayuda a espectáculos para todos los públicos. De este porcentaje, al menos un 30% de las representaciones deberán de estar concertadas con centros escolares.		10 puntos.

2. Si la sala beneficiaria se encuentra ubicada fuera del término municipal de la ciudad de Valencia, 5 puntos.		5 puntos.
3. Si la sala beneficiaria de la subvención acoge proyectos de residencias externas.	1 punto por cada proceso creativo externo que abarque un periodo mínimo de tres semanas. 2 puntos si la duración es de cinco semanas o un período superior.	Hasta 5 puntos.
4. Antigüedad de la empresa, 0,2 puntos por año.		Hasta 5 puntos
5. Aforo de la sala.		Hasta 3 puntos

13. Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

Criterios objetivos

1. Cuantificación de las actividades: actos públicos, convocatorias, jornadas o cursos de formación, trabajos de investigación o edición o similares. 1 punto por actividad, hasta un máximo de 10 puntos.

2. Presencia del valenciano, hasta 10 puntos.

Si la presencia del valenciano supera el 76 % en todas las actividades a desarrollar y en todos los contenidos, sumará 10 puntos. Si la presencia del valenciano se sitúa entre un 51% y un 75% en todas las actividades a desarrollar y en todos los contenidos, sumará 6 puntos. Si la presencia del valenciano se sitúa entre el 21% y el 50% en todas las actividades a desarrollar y en todos los contenidos, la puntuación será de 2 puntos.

3. Viabilidad económica o equilibrio presupuestario, atendiendo al porcentaje de autofinanciación, hasta un máximo de 5 puntos.

A tal efecto se entiende por autofinanciación la relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de las aportaciones dinerarias que se comprometa a realizar la persona solicitante de sus propios fondos más las aportaciones dinerarias que reciba de otras entidades públicas y privadas para su ejecución (excluida la solicitada al IVC). Se asignará una puntuación proporcional entre el 35% y el 55% de autofinanciación, teniendo 0 puntos el 35% y 5 puntos el 55% de la misma, redondeando al alza a dos decimales.

4. La trayectoria artística, profesional y de gestión de la asociación, que se valorará hasta un máximo de 40 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) Memoria de actividades de los dos últimos ejercicios hasta un máximo de 15 puntos. Se valorará cada informe o estudio sectorial distribuido a 1 punto. A estos efectos se entiende por informe o estudio sectorial la edición y distribución al menos entre los asociados de material estadístico, formativo o divulgativo sobre la actualidad del sector. Las jornadas formativas, promocionales o de trabajo interasociativo se valorarán a razón de 0,5 puntos por cada jornada de trabajo. Las residencias de investigación se valorarán con 0,7 puntos por residencia. Las becas se valorarán con 0,3 puntos por cada beca. Las bolsas de trabajo se valorarán con 0,2 puntos por cada bolsa de trabajo. Las ceremonias de premios se valorarán con 1 punto por cada ceremonia.
- b) Antigüedad de la entidad, hasta un máximo de 5 puntos. Se otorgarán 0,3 puntos por año de antigüedad, sin contar el de la convocatoria.
- c) Número de socios, hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará a 0,2 puntos por persona física y a 0,3 puntos por persona jurídica.
- d) Fomento del empleo y mantenimiento de estructuras administrativas en los dos últimos ejercicios, hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará con 1 punto cada 75 días de contrato cotizados en la Seguridad Social por personal propio de la estructura de la asociación.

Criterios subjetivos

5. Interés y proyección de las actividades, hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorará el interés profesional de las actividades para el sector al que representan, así como la proyección social de las mismas. El fomento del empleo de profesionales valencianos: incidencia sobre autores, directores, intérpretes, distribuidores, mediadores, formadores, técnicos, compañías y espacios de exhibición. También se valorará, la implicación de otras administraciones o entidades públicas o privadas en la cofinanciación o cogestión de las actividades.

De los 30 puntos, se concederán 5 puntos de manera automática si el 50% o más de las personas encargadas de llevar a cabo el programa anual de actividades son mujeres.

6. La incidencia e influencia territorial: local, comarcal, autonómica, estatal, internacional, hasta un máximo de 5 puntos.

Incidencia local: 1 punto.

Incidencia comarcal: 2 puntos.

Incidencia autonómica: 3 puntos.

Incidencia estatal: 4 puntos.

Incidencia internacional: 5 puntos

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos, las solicitantes que no hayan llegado a los 100 puntos, siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos podrán obtener:

10 puntos adicionales si el solicitante es una asociación representativa del sector escénico profesional con tareas sindicales o de representatividad empresarial, laboral y artística.

Cuadro resumen de asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro

Criterios objetivos		
1. Cuantificación de las actividades: actos públicos, convocatorias, jornadas o cursos de formación, trabajos de investigación o edición o similares.	1 punto por actividad	Máximo 10 puntos.
2. Presencia del valenciano en todas las actividades a desarrollar y en todos los contenidos.	Más del 76 %: 10 puntos. Entre el 51% y el 75%: 6 puntos. Entre el 21% y el 50%: 2 puntos.	Máximo 10 puntos.
3. Viabilidad económica o equilibrio presupuestario, atendiendo al porcentaje de autofinanciación.		Máximo 5 puntos.
4. La trayectoria artística, profesional y de gestión de la asociación:		Máximo 40 puntos.
a) Memoria de actividades de los 2 últimos ejercicios.	1 punto por informe o estudio sectorial distribuido. 0,5 puntos por jornada. 0,7 puntos por residencia. 0,3 puntos por beca. 0,2 puntos por bolsa de trabajo. 1 punto por ceremonia.	Hasta 15 puntos.
b) Antigüedad de la entidad.	0,3 puntos por año, sin contar el de la convocatoria	Hasta 5 puntos.
c) N° de socios.	0,2 puntos por persona física. 0,3 puntos por persona jurídica.	Hasta 10 puntos.
d) Fomento del empleo y mantenimiento de estructuras administrativas en los 2 últimos.	1 punto cada 75 días de contrato cotizados en la Seguridad Social por personal propio de la estructura de la asociación.	Hasta 10 puntos.
Criterios subjetivos		
5. Interés y proyección de las actividades: se concederán 5 puntos de manera automática si el 50% o más de las personas encargadas de llevar a cabo el		Máximo 30 puntos.

programa anual de actividades son mujeres.		
6. La incidencia e influencia territorial:	Local: 1 punto. Comarcal: 2 puntos. Autonómica: 3 puntos Estatat: 4 puntos. Internacional: 5 punto.	Máximo 5 puntos.
Puntuación total: máximo 100 puntos		
Criterios adicionales:		
Si el solicitante es una asociación representativa del sector escénico profesional con tareas sindicales o de representatividad empresarial, laboral y artística.		

Artículo 11. Resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe en el que se contengan las actas de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.
2. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
3. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del IVC <https://ivc.gva.es/>.
4. Emitida la propuesta de resolución provisional el interesado podrá presentar las alegaciones que considere oportunas en el plazo previsto en la convocatoria que como mínimo será de cinco días hábiles.
5. Las alegaciones podrán contestarse de forma individual o en un escrito que contendrá el listado de las alegaciones presentadas, así como su estimación o desestimación y los motivos por los que se estima o desestima la misma, que será publicado en la página web del IVC, teniendo dicha publicación el carácter de notificación a los efectos de elevar a definitiva la resolución provisional.

Artículo 12. Resolución definitiva

1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá la persona que ostente la dirección general del IVC de acuerdo con la habilitación competencial prevista en el artículo 23.
2. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo previsto en la presente orden y lo que disponga la convocatoria, haciendo alusión a los criterios de otorgamiento de las solicitudes, determinando los proyectos subvencionados y la cuantía de la ayuda. La

resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. La resolución de concesión además de contener los proyectos a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si alguna persona beneficiaria renunciase a la subvención, en el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de concesión en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al proyecto siguiente a aquél en orden a su puntuación, siempre que con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que figuran en la relación de suplentes, se pueda desarrollar la actividad dentro de los plazos establecidos por la convocatoria e imputar el pago del importe de la ayuda al ejercicio presupuestario correspondiente.

En estos casos, el órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de cinco días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará resolución complementaria de concesión.

4. La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. En todo caso, la resolución de la concesión de ayudas se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la página web del IVC (<http://ivc.gva.es/>).

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, únicamente cabrá recurso contencioso administrativo de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat

Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Serán obligaciones comunes de las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente orden, sin perjuicio de lo dispuesto específicamente para cada modalidad de ayudas:

a) Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionable en el ejercicio determinado en la convocatoria, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión.

b) Estar legalmente constituidas y disfrutar de capacidad jurídica y de obrar en el territorio de la Comunitat Valenciana.

c) Comunicar al IVC cualquier eventualidad o modificación que pueda afectar al desarrollo del objeto de la subvención en el plazo de diez días desde que se produzca. Cualquier cambio que se produzca de carácter sustancial deberá ser autorizado por el IVC. La realización de cambios sin comunicación previa y autorización subsiguiente, podrá determinar la revocación de la subvención, con la devolución de la ayuda recibida, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.

d) Cumplir con lo previsto en los convenios laborales vigentes con profesionales del sector correspondiente a la actividad subvencionada, en particular a lo que dispone la Resolución que regula el Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y las actrices de teatro de la Comunitat Valenciana (DOGV 8307, 31.05.2018), y en general a las condiciones de trabajo pertinentes del personal laboral, de acuerdo con la normativa laboral y social aplicable.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se realizan en relación con el objeto y destino de la subvención concedida, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la Ley 38/2003, LGS, en relación con las ayudas concedidas, y al plan de control establecido por el IVC.

A estos efectos los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

f) Comunicar al Institut Valencià de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la convocatoria correspondiente. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18, punto 4, de la LGS y en las circunstancias y condiciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas,

materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, se hará constar en todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, soportes digitales y el resto de documentación y material utilizado) que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y en las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades se incorporarán los logotipos institucionales que facilite el IVC.

h) Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en la respectiva convocatoria.

i) Aquellas personas jurídicas beneficiarias que perciban ayudas por importe superior a 50.000 euros en el año natural o cuando las ayudas o subvenciones percibidas presenten al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcance como mínimo la cantidad de 5.000 euros deberán dar publicidad a la misma en su página web, aludiendo al IVC, importe de la ayuda y proyecto al que se destina. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno.

j) Los contratos que formalice la entidad beneficiaria de la subvención con el mismo proveedor para la realización de actuaciones subvencionadas, que tengan un importe superior al previsto para el contrato menor de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, requerirán para su aceptación que se hayan solicitado al menos tres ofertas de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales que tiene, no haya en el mercado más que una empresa prestador o suministradora, o el gasto se haya realizado con anterioridad a la publicación de la presente resolución.

Todo esto de acuerdo con lo que prevé el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, con relación en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del sector público.

k) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida, cuando no sea posible realizar la actividad para la que haya sido concedida o cuando no pueda cumplir las condiciones previstas en esta orden y en el artículo 14 de la LGS.

l) Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por la Generalitat relacionadas con las actividades subvencionadas, en las que sean requeridas para ello las personas beneficiarias y autorizar la difusión de las obras subvencionadas en estas actividades a través de la página web del IVC.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

n) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la LGS.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener esta condición se realizará mediante la presentación de una declaración responsable ante el IVC, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.

Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC, tan pronto como se produzca

o) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida. El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por el órgano instructor en tanto el solicitante no se oponga a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPAC. Los solicitantes que se opongan deberán aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las citadas obligaciones.

p) Cuantas otras obligaciones establece el artículo 14 de la LGS, y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos.

q) Los solicitantes que vengan obligados a disponer de un Plan de Igualdad según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, acompañarán una copia del mismo y acreditarán el visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat. En caso que no dispongan del mismo no podrán obtener la condición de beneficiarios.

r) Cualquier otra obligación prevista en la normativa general de subvenciones.

2. En estas ayudas el gasto mínimo, realizado y justificado para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda ha de ser el mayor de los siguientes:

a) El 50% del presupuesto total del proyecto presentado.

b) El importe de la subvención concedida.

La diferencia entre el importe de la subvención solicitada y el importe de la subvención concedida se podrá restar a la cantidad del 50% del presupuesto total del proyecto presentado si, finalmente, esa es la cifra que hay que justificar según las bases.

Su incumplimiento comportará revocación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas. En ningún caso el pago de la subvención será superior al importe concedido y correctamente justificado.

Cualquier reformulación del proyecto o cambio de carácter sustancial deberá ser comunicado previamente al IVC y autorizado por la persona que ostente la Presidencia de la comisión técnica de valoración, previo informe del Servicio de Ayudas del IVC. La realización de cambios sin comunicación previa y autorización subsiguiente, podrá determinar la minoración o revocación de la subvención, con la obligación de devolución de la ayuda recibida, si fuera el caso.

Se considerarán modificaciones de carácter sustancial:

a) Aquellas en las que el presupuesto que se declara ejecutado muestra una desviación negativa superior al 25% respecto del que fue presentado junto con la solicitud de ayuda, la cantidad a percibir se minorará de forma proporcional a los gastos efectivamente justificados, siempre que se haya cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda. En caso contrario, se revocará la ayuda concedida.

b) Las modificaciones no presupuestarias que contribuyan a desvirtuar la calidad o alterar el objeto, la finalidad o el calendario del proyecto original, también podrán comportar minoración o revocación de la ayuda concedida si no cuentan con la autorización preceptiva.

Tendrán la consideración de incumplimientos:

a) Presentar de forma incompleta la cuenta justificativa.

b) No atender a los requerimientos de subsanación y mejora en tiempo y/o forma.

En estos supuestos, se podrán imponer las sanciones previstas en el artículo 22 de estas bases.

3. En caso de realizarse la actividad en un momento posterior a la publicación de la resolución de concesión, se debe hacer constar en toda publicación, folleto, programa y publicidad, en cualquier medio o soporte que se realice, incluidos los electrónicos y digitales, documentación acreditativa del patrocinio de la misma por el IVC. Para ello se insertarán en lugar preferente y destacado los logotipos oficiales, de acuerdo con las normas de identidad corporativa de esta institución, que están disponibles en la página web <http://ivc.gva.es/>

4. La persona beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 19.

Artículo 14. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen en el periodo que establezca la convocatoria de que se trate.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Si el gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa sobre contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá recabar tres ofertas de diferentes proveedores con anterioridad a la realización de la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos en que sea preceptiva la solicitud de varias ofertas y éstas no se aportan o la adjudicación hubiera recaído sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación (artículo 83,2 RLGS). Si el

valor declarado por el beneficiario es superior al de la tasación deberá reintegrar o perderá el derecho de cobro, según los casos, para este exceso.

4. Los costes indirectos son aquellos costes del beneficiario que afectan a varias de sus actividades o costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento.

Los costes indirectos serán subvencionables siempre que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, fijando cada convocatoria el porcentaje máximo a imputar sobre los costes directos.

5. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona beneficiaria realice la declaración del mencionado impuesto y, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes o facturas

6. Con carácter general, no se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

a) La adquisición de material susceptible de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, etc.).

b) Los servicios de restauración.

c) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.

d) Las dietas. En caso de que las mismas no figuren integradas en las nóminas de los contratos artísticos, en la justificación habrá que aportar: el contrato y un recibo con fecha, NIF y firma de la persona receptora.

Artículo 15. Justificación

1. La persona beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

La justificación deberá presentarse antes del 30 de noviembre de cada ejercicio.

Las convocatorias podrán prever, en qué modalidades de ayuda, por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, la justificación consistirá en la entrega del material producido derivado de la realización de la actividad subvencionada.

2. La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actividad, según modelo normalizado, con la que se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria, según modelo normalizado, con la que se justificará el coste de las actividades realizadas. Si es el caso, se le adjuntarán en forma de anexo los

presupuestos (ofertas) de proveedores, es decir, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado el beneficiario.

c) Una relación de justificantes, según modelo normalizado.

d) Dossier único con la relación de facturas y el pago de éstas ordenado y numerado según la relación de justificantes.

3. Cuenta justificativa con informe de auditor. Se utilizará esta modalidad de justificación en los casos en que el importe a justificar sea superior a los 25.000 euros. En estos supuestos, la cuenta justificativa irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

No obstante lo anterior, los beneficiarios que deban justificar menos de 25.000 euros podrán presentar, si así lo estiman, informe de auditoría de gastos.

En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el propio beneficiario.

En todo caso, el beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos sean exigibles y a conservar esa información y documentos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El gasto derivado del informe de auditoría tendrá la condición de un gasto indirecto subvencionable.

La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

Sin perjuicio de lo anterior, el IVC podrá requerir a las personas beneficiarias aquellas facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes a los gastos realizados y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, al objeto de verificar aquellos extremos del citado informe de auditoría que estime oportunos.

4. Cuenta justificativa simplificada.

Podrá presentarse la cuenta justificativa simplificada en los casos que lo prevea la convocatoria y de conformidad con el siguiente régimen jurídico.

La cuenta justificativa simplificada deberá contener la siguiente información:

a) Una memoria de actividad, según modelo normalizado, con la que se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria, según modelo normalizado, con la que se justificará el coste de las actividades realizadas. Si es el caso, se le adjuntarán en forma de anexo los

presupuestos (ofertas) de proveedores, es decir, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado el beneficiario.

c) Una relación de justificantes, según modelo normalizado.

En esta modalidad de justificación no será necesario aportar los documentos acreditativos (facturas o documentos equivalentes).

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestro, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. El importe a comprobar será, como mínimo, el de la ayuda concedida.

Artículo 16. Plan de control

1. De conformidad con lo dispuesto en la LHIS, se determinan en las presentes bases reguladoras, las acciones que, en cumplimiento de dicha normativa, se establecen para la comprobación del efectivo y correcto cumplimiento de las actividades subvencionadas por las diferentes convocatorias. En este sentido, se prevén tres tipos de control:

a) Control documental: se lleva a cabo, fundamentalmente, a través de la documentación que los beneficiarios de una subvención vienen obligados a presentar para justificarla. Así, se verifica que la información aportada en la memoria de la actividad se corresponde efectivamente con el proyecto para el que se le ha concedido la ayuda. Dicha memoria se apoya en otra documentación o elemento, dependiendo de las distintas modalidades:

1.º Certificados de actuación o de estreno, emitidos por los responsables de las salas donde han tenido lugar los espectáculos, en el caso de las modalidades de ayudas a compañías profesionales, ayudas a la producción profesional de un montaje escénico, ayudas a la producción emergente y ayudas a giras.

2.º Ejemplar de la obra, edición del libro o revista, o entrega del proyecto de investigación en las modalidades de ayudas a la escritura escénica, ayudas a la edición y ayudas a la investigación respectivamente.

También, que la información económica aportada sea correcta y se ajuste a lo dispuesto por las diferentes normativas vigentes.

b) Control digital: se lleva a cabo a través de la visita periódica y constante a las páginas web de las diferentes entidades solicitantes de ayuda, con objeto de hacer un seguimiento continuado del desarrollo de los festivales y muestras, así como de las programaciones de las salas de exhibición, con especial atención a las cancelaciones, modificaciones u otras cuestiones que pudieran alterar el proyecto de actividad.

c) Control telefónico y telemático: a través del contacto continuado con los diferentes agentes culturales especializados en el sector de las artes escénicas, que participan de las actividades subvencionadas en tanto que receptores de su resultado o exhibidores de las mismas.

d) Control presencial: se lleva a cabo mediante la asistencia efectiva del personal del órgano concedente al desarrollo en directo de algunas de las actividades subvencionadas, elegidas de forma aleatoria y de acuerdo con las posibilidades existentes que se derivan de las propias circunstancias de cada modalidad de

subvención.

2. Las medidas de control documental se llevan a cabo sobre el 100% de los proyectos subvencionados en cada convocatoria, en tanto que el órgano concedente dispone de la documentación, siendo que su presentación se conforma como una de las obligaciones de los beneficiarios en el momento de la justificación.

Así mismo, este tipo de control se realiza sobre el 100% de la cuantía de la línea de la subvención.

3. Las medidas de control digital se llevan a cabo sobre el 40% de los proyectos presentados en las distintas convocatorias, a lo largo del ejercicio que corresponde a cada una de ellas y de manera aleatoria.

4. Las medidas de control telefónico y telemático, se llevan a cabo sobre el 25% de los proyectos presentados en las distintas convocatorias, a lo largo del ejercicio que corresponde a cada una de ellas. Se realizan de manera aleatoria o si existen elementos que, de alguna manera, den lugar a la existencia de elementos de riesgo que deriven en la consideración de que no se ha cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda.

5. Las medidas de control presencial se llevan a cabo sobre el 15% de los proyectos presentados las distintas convocatorias, a lo largo del ejercicio que corresponde a cada una de ellas, de manera aleatoria pero siempre teniendo en cuenta que las dificultades de asistencia que se derivan de determinadas modalidades de las recogidas en estas bases, como aquellas en las que la actividad tiene lugar fuera de la Comunitat Valenciana, condicionan este tipo de seguimiento.

Artículo 17. Pago de las ayudas

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda y de la acreditación del gasto realizado.

Éste se efectuará mediante transferencia bancaria, atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados por cada beneficiario junto a la justificación de la ayuda.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 172 de la LHIS.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 18. Régimen de abonos a cuenta, pagos anticipados y garantías

1. Las presentes bases reguladoras prevén la posibilidad de realizar abonos a cuenta o pagos anticipados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la LHIS.

2. Los abonos a cuenta responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada y siempre que la naturaleza y características de las actividades permita dicho fraccionamiento a efectos de su pago.

3. Se podrán solicitar pagos anticipados sin la prestación de garantías de hasta un 30% del importe de la ayuda concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 apartado 18 letra x de la Ley 9/2022 de 30 de diciembre de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023. El importe anticipado estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.

4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Artículo 19. Subcontratación

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal de la persona beneficiaria sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos fijados en los artículos 29 de la LGS, y 68 del RLGS.

2. La persona beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50% del importe de la misma, sumando los precios de todos los subcontratos.

Previa solicitud de la persona beneficiaria, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, la persona que ostente la dirección general del IVC podrá autorizar de forma singular, a propuesta del órgano encargado de instruir el procedimiento, la subcontratación de hasta un máximo del 75% del importe de la actividad subvencionada.

3. En los supuestos en que la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesaria en todo caso, la autorización previa por la dirección general del IVC y la celebración del contrato por escrito.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la persona beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

b) Que el importe de la actividad subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Se entiende por personas vinculadas, a estos efectos, aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 68.2 del RLGS.

5. Si los datos y los motivos de la subcontratación (incluyendo la actividad objeto de la misma, la empresa que desarrollará la actividad y porcentajes que supone sobre el presupuesto de la actividad dentro de los límites señalados) ya figurasen en el dossier del proyecto de actividad aportado junto a la solicitud ajustándose a lo previsto en el presente artículo, la resolución de concesión de una ayuda no requerirá las autorizaciones de la subcontratación a que se refiere el presente artículo. En otro caso se deberá obtener la citada autorización con anterioridad a subcontratar. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos el beneficiario deberá acreditar el coste incurrido por la entidad vinculada y el cumplimiento de los extremos declarados en el momento de la justificación.

6. Además, se debe tener en cuenta que:

- a) El contenido de la prestación que se subcontrata ha de estar perfectamente identificado en el proyecto presentado.
- b) La persona beneficiaria ha de informar sobre la adecuación de la prestación a los precios habituales de mercado.
- c) La misma entidad no puede tener la condición de beneficiaria y subcontratada en actividades subvencionadas de la misma convocatoria.

7. Las subcontrataciones que no se ajusten a lo previsto en el presente artículo no podrán imputarse como gasto de la justificación de la ayuda concedida.

Artículo 20. Notificación o comunicación a la Comisión Europea.

1. Las ayudas que, de acuerdo con el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, queden excluidas de la aplicación del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no estarán sometidas a la obligatoriedad de notificación o comunicación a la Comisión Europea, en la medida en que estas ayudas vayan dirigidas a personas físicas que no ejerzan actividades económicas y, por lo tanto, no cumplan con el requisito de ventaja económica para una empresa, ni con el de falseamiento de la competencia que afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros de la Unión Europea, y concretamente las siguientes modalidades:

Ayudas a la creación de escritura escénica.

Ayudas a la formación.

2. Las ayudas que por su importe no supongan un falseamiento de la competencia, que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros podrán acogerse al régimen de *minimis* establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) n° 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n° 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020), y no precisaran ser notificados a la Comisión Europea; salvo en los casos que el Reglamento exceptúa de su aplicación en el artículo 1.1, entre los que no se encuentran los sectores culturales.

En consecuencia, se acogerán al régimen de *minimis* las siguientes ayudas:

- 1.º Ayudas a residencias escénicas.
- 2.º Ayudas a la investigación.
- 3.º Ayudas a la edición.
- 4.º Ayudas a asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro.
- 5.º Ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado.
- 6.º Ayudas a la producción emergente

De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento 1407/2013, el importe total de la ayuda bajo el concepto de *minimis*, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. De acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento de *minimis*, el centro gestor, antes de conceder la ayuda deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado. En caso de que supere dicho límite máximo ninguna nueva ayuda podrá acogerse al Reglamento de *minimis*. A Tal efecto, se solicitará a las entidades beneficiarias una declaración responsable sobre otras ayudas de *minimis* concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores. El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate y todas las ayudas se expresarán como subvención en efectivo, con cifras empleadas brutas, es decir, antes de la deducción de impuestos u otras cargas. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda *minimis* que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de *minimis*, otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores. El momento en que se debe considerar concedida una ayuda de *minimis* es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídica nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento 1407/2013, las ayudas de *minimis* concedidas podrán acumularse con: a) otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n° 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento; b) otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales).

No se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

El Reglamento 1407/2013 será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. Conforme al Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, y de acuerdo con el Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC): Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo relativo a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); también por el Reglamento (UE) nº 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021), este régimen de ayudas se halla exento de notificación a la Comisión Europea y es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3 del Tratado, al cumplir los requisitos de los artículos 53 o 54, en relación con lo dispuesto en el capítulo I del citado Reglamento 651/2014; no afectando a ninguno de los sectores ni supuestos que figuran entre las excepciones a su aplicación recogidas en su artículo 1.

En consecuencia, se acogerán a este régimen de exención por categorías:

En virtud del artículo 53.2, letra a) del RGEC, las siguientes ayudas de funcionamiento:

1.º Ayudas a salas de exhibición y teatros.

2.º Ayudas a compañías profesionales.

En virtud del artículo 53.2, letra d) del RGEC, las siguientes ayudas de funcionamiento:

1.º Ayudas a la producción profesional de montajes escénicos.

2.º Ayudas para la realización de festivales y muestras.

3.º Ayudas a la gira de espectáculos

De conformidad con el artículo 8 del RGEC, las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del presente Reglamento, podrán acumularse con: a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes; b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente-parcial o totalmente- a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) nº 651/2014.

Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el presente Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ayudas de *minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento.

El RGEC será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 21. Reintegro y graduación de incumplimientos

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.
2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS, y en el RLGS, así como en el artículo 172 de la LHIS.
3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.
4. Constituye un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y, si procede, de reintegro de esta, el hecho que la cantidad concedida en concepto de subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de Memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

La realización de alguna actividad de las enumeradas en el Título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de

la Comunitat Valenciana, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 22. Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la LGS, así como los artículos 173 a 177 de la LHIS.
2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante procedimiento administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona beneficiaria antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 23. Habilitación competencial

1. Se faculta a la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden y se delega en ella la resolución de incidencias que puedan producirse con posterioridad a la resolución de las ayudas, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.
2. Se delega expresamente en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura la convocatoria anual de las subvenciones reflejadas en la presente orden. Las resoluciones que puedan dictarse serán publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Disposición adicional única. No incidencia presupuestaria

La aprobación de la presente orden no tiene incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el ejercicio correspondiente.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,

La Consellera de Educació, Cultura y Deporte
RAQUEL TAMARIT IRANZO